

Las autoridades judiciales comunicarán a la Dirección General de Tráfico, en el plazo de quince días siguientes a su firmeza, las sentencias que condenen a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, a efectos de su anotación en el referido Registro.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.»

Disposición final segunda. *Naturaleza de la Ley.*

Tienen el carácter de Ley Orgánica todos los preceptos de esta Ley, excepto la disposición adicional, la disposición derogatoria única y la disposición final primera.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el párrafo segundo del artículo 384 del Código Penal, recogido en el apartado octavo del artículo único de esta Ley, que entrará en vigor el 1 de mayo de 2008.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20637 *ORDEN EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.*

La profunda transformación que han sufrido los impuestos especiales desde la entrada en vigor de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el tiempo transcurrido desde su aprobación, ha motivado sucesivas modificaciones en sus normas de desarrollo y aplicación dando lugar a una situación de gran dispersión normativa. Asimismo, el extraordinario desarrollo de los aspectos relacionados con el cumplimiento de obligaciones formales susceptibles de tratamiento informático y la sucesiva extensión de los supuestos de colaboración social se ha plasmado en un elevado número de disposiciones. La presente Orden pone fin a dicha situación, consolidando en una sola disposición la mayor parte de las

normas de desarrollo, modificando, para su actualización y simplificación, las órdenes vigentes.

Por otra parte, la implantación del sistema de control de los movimientos de productos en la circulación intracomunitaria (EMCS, Excise Movement and Control System) aconseja anticipar el procedimiento en el ámbito interno, manteniendo las actuales limitaciones de productos y cantidades cuando se trate de envíos al ámbito comunitario no interno. Para ello se amplía el ámbito de la comunicación previa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyéndose los envíos en régimen suspensivo en la circulación interna a la mayor parte de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Asimismo, esta Orden aprueba el formato electrónico y exige la presentación telemática de la relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, han de suministrar al centro gestor las entidades de crédito.

Por otro lado, el beneficio fiscal reconocido a los biocarburantes implica la necesidad de un control diferenciado de los establecimientos de producción, almacenamiento y distribución de los mismos, siendo necesario distinguir los depósitos fiscales en función de los productos que en ellos se almacenan.

Finalmente, se aprueba el modelo de declaración-liquidación y el de desglose por establecimientos en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y el modelo de declaración-liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, adaptándolos a las modificaciones normativas producidas desde su implantación.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el artículo 18.4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda el establecimiento del lugar, forma, plazos e impresos en los que los sujetos pasivos deben determinar e ingresar la deuda tributaria exigible.

El artículo 20.2 y 3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda la aprobación de las sustancias desnaturalizantes y las proporciones en que deben añadirse al alcohol para dotar a éste de la condición de alcohol total o parcialmente desnaturalizado.

Por su parte, el artículo 41.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer el repertorio de actividades y a determinar los dígitos y caracteres identificativos a que se refieren los apartados 1 y 2 del mismo artículo.

De igual forma, el artículo 44.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer los modelos de declaraciones-liquidaciones o, en su caso, los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que pudieran sustituirlas para la determinación e ingreso de la deuda.

El artículo 22.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer que en todos o en alguno de los supuestos de circulación en que proceda la expedición de un documento de acompañamiento, éste contenga una copia suplementaria que sea puesta a disposición de la Administración tributaria con anterioridad al inicio de la circulación que dicho documento vaya a amparar.

El artículo 107.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para

generen varios códigos NRC, o cuando no se ingrese por completo la cuota. Cuando el ingreso no alcance al total de la cuota y se solicite compensación, o aplazamiento con o sin fraccionamiento del resto del importe a ingresar, se señalará respectivamente ingreso y solicitud de compensación, o ingreso y solicitud de aplazamiento. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, en el que, junto con los datos de la correspondiente declaración, deberá introducir el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

Si el declarante ha seleccionado la opción «con desglose por establecimiento», deberá presentar, simultáneamente con la declaración-liquidación, la «Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas», ajustada al contenido de los modelos de declaración DDC, para el Impuesto sobre Hidrocarburos, o DCC, para el resto de los impuestos especiales de fabricación, anexos VII y VIII, respectivamente, de la presente Orden. La presentación de esta declaración deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las mismas condiciones y procedimiento establecidos para la declaración que complementan.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

5. La presentación de las declaraciones-liquidaciones sin cuota a ingresar se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante, dentro del plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>, accederá a la Oficina Virtual y seleccionará el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración «cuota cero» y cumplimentará los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

b) Una vez cumplimentados los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

d) En el supuesto de la que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los

errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

6. La presentación de las declaraciones-liquidaciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de reconocimiento de deuda con solicitud de compensación se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante, dentro del plazo a que se refiere el apartado 4.b) de este artículo, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>, accederá a la Oficina Virtual y seleccionará el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración presentada entre las siguientes opciones: reconocimiento de deuda con solicitud de compensación, solicitud de aplazamiento, reconocimiento de deuda y, en su caso, el tipo de desglose. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

Si el declarante ha seleccionado la opción «con desglose por establecimiento», deberá presentar, simultáneamente con la declaración-liquidación, la «Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas», ajustada al contenido de los modelos de declaración DDC, para el Impuesto sobre Hidrocarburos, o DCC, para el resto de los impuestos especiales de fabricación, que se aprueban, respectivamente, como anexos VII y VIII de la presente Orden. La presentación de esta declaración deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las mismas condiciones y procedimiento establecidos para la declaración que complementan.

b) Una vez cumplimentados los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

d) En el supuesto de la que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

Artículo 2. *Presentación de declaraciones de operaciones.*

1. Como complemento a las declaraciones-liquidaciones, los sujetos pasivos, dentro del plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, están obligados a presentar por Internet las declaraciones que comprendan las operaciones realizadas, incluso cuando sólo tengan existencias, de acuerdo con los modelos aprobados en la presente Orden.

No obstante lo anterior, mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero, el plazo para que los fabricantes y titulares de depósitos fis-

táneamente a la presentación de la declaración-liquidación se presentará el Modelo RBRC, «Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero», en las condiciones y procedimiento descritos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

4. No será necesaria la presentación de la declaración-liquidación en periodos de inactividad de los aparatos de destilación.

Artículo 4. *Solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación.*

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 7.1, 8.5, 9.4, 10.4, 54.5, 57.4, 80.d), 109.4 y 111.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos para la solicitud de devolución de las cuotas de impuestos especiales de fabricación soportadas:

a) Modelo 506. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal. Anexo XXIII.

b) Modelo 507. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados. Anexo XXIV.

c) Modelo 508. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia. Anexo XXV.

d) Modelo 590. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición. Anexo XXVI.

e) Modelo 524. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas. Solicitud devolución. Anexo XXVII.

f) Modelo 572. Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud devolución. Anexo XXVIII.

2. Las solicitudes de devolución se presentarán en los siguientes supuestos y plazos:

a) El modelo 506 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 8 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que hayan llegado a su destino, en otros Estados miembros, los productos introducidos para ello en depósito fiscal.

b) El modelo 507 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 9 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se haya pagado el Impuesto Especial, o se haya efectuado su cargo contable, en los Estados miembros de destino, correspondiente a los productos que han sido enviados a dichos Estados en el sistema de envíos garantizados.

c) El modelo 508 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se haya pagado el Impuesto Especial, o se haya efectuado su cargo contable, en los Estados miembros de destino, correspondiente a los productos que han sido enviados a dichos Estados en el sistema de ventas a distancia.

d) El modelo 590 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 7 y 57.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud se presentará junto

con el documento aduanero para el despacho de exportación de las mercancías.

e) El modelo 524 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 54 y 80 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se hayan utilizado el alcohol o las bebidas alcohólicas en los usos previstos en los artículos 22.a) y b) y 43 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

f) El modelo 572 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 109 y 111 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se hayan utilizado los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en los usos previstos en el artículo 52.a) y c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

3. La presentación de las solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación, cuyos modelos se aprueban en este artículo, deberá efectuarse dentro de los plazos señalados en el anterior apartado 2 de este artículo, obligatoriamente por vía telemática, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 5. *Marcas fiscales.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2 y 3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos de marcas fiscales:

a) Precintas y sellos para recipientes que contengan bebidas derivadas. Anexo XXIX.

b) Precinta para cigarrillos. Anexo XXX.

2. En relación con las precintas para recipientes que contengan bebidas derivadas, los valores de 5 y de 10 litros se destinarán exclusivamente al uso profesional. Se entiende como tal, la venta a profesionales de envases que no son destinados a venderse en tal estado al consumidor final. El concepto de consumidor final se establece en el artículo 1.2 y 3 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 26.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba la «marca especial», anexo XXXI, para su utilización exclusiva en los cigarrillos destinados a la venta a viajeros intracomunitarios.

A estos efectos se establecen las siguientes definiciones:

a) «Envase autorizado»: Cualquier tipo de envase que contenga 200 cigarrillos.

b) «Establecimientos de aprovisionamiento»: Las fábricas y depósitos fiscales desde los cuales se suministran directamente cigarrillos a buques o aeronaves para su venta a pasajeros a bordo de los mismos, así como los depósitos de recepción cuya actividad sea, exclusivamente, el suministro para venta a viajeros a bordo de buques y aeronaves que realicen un viaje intracomunitario.

c) «Establecimientos especiales»: Los establecimientos de venta al por menor, ubicados en puertos o aeropuertos que, teniendo el Estatuto de Depósito Aduanero o de Depósito Franco o bien de Depósito Fiscal, estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la disposición

Artículo 6. *Solicitud y autorización de recepción de productos objeto de impuestos especiales de fabricación del resto de la Unión Europea.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 33.2.a) y c) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos:

a) Modelo 504. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea. Anexo XXXIV.

b) Modelo 505. Impuestos Especiales de Fabricación. Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea. Anexo XXXV.

2. Los interesados deberán solicitar una autorización para la recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación procedentes del ámbito territorial comunitario no interno.

3. La solicitud modelo 504, que consta de ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado, se presentará en soporte papel en la oficina gestora correspondiente al lugar de destino de los productos, en el caso de operadores no registrados o de receptores autorizados de envíos garantizados, o en la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal del representante fiscal, en el caso de ventas a distancia. La oficina gestora, una vez visado el documento, devolverá al interesado el ejemplar a él destinado.

4. La autorización de recepción modelo 505, que consta de ejemplar, para la oficina gestora, ejemplar para el interesado, y ejemplar para el proveedor de otro Estado miembro, será expedida, en su caso, por la oficina gestora a que se refiere el apartado anterior, en soporte papel, entregándose al interesado el ejemplar a él destinado y el ejemplar destinado al proveedor de otro Estado miembro.

Artículo 7. *Parte de incidencias en la circulación.*

1. A efectos de lo previsto en los artículos 16.A).4, 17.2, 29.3 y 38.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo 509. Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de incidencias, anexo XXXVI.

2. El modelo 509 se deberá presentar en los siguientes supuestos y plazos:

a) Cuando, en el supuesto previsto en el artículo 16.A).4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se produzcan pérdidas de productos objeto de impuestos especiales de fabricación, en el curso de una circulación interna en régimen suspensivo, que excedan de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios y que se pongan de manifiesto a la vista del certificado de recepción formalizado por el destinatario. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor, durante los quince días hábiles siguientes al de la recepción del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento.

b) Cuando, en el mismo supuesto previsto en el artículo 16.A).4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, tras una circulación interna de productos en régimen suspensivo, el expedidor no reciba el ejemplar número 3 del documento de acompañamiento en un plazo de tres meses a partir de la fecha del envío. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor, durante los quince días hábiles siguientes a la terminación del mencionado plazo de tres meses.

c) Cuando, en el supuesto previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los productos enviados, en régimen suspensivo, desde el ámbito territorial interno con destino a un lugar del ámbito territorial comunitario no incluido en aquél, no lleguen a su destino y esa circunstancia conste así en el ejemplar 3 del documento de acompañamiento. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde la fecha del envío de los productos.

d) Cuando, en el mismo supuesto previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los productos enviados, en régimen suspensivo, desde el ámbito territorial interno con destino a un lugar del ámbito territorial comunitario no incluido en aquél, no lleguen a su destino y el expedidor no reciba el ejemplar número 3 del documento de acompañamiento. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor, durante los quince días hábiles siguientes a la terminación del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del envío de los productos.

e) Cuando los productos salidos de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo pero amparados en documento de acompañamiento, no hayan podido ser entregados al destinatario total o parcialmente, en el supuesto previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y sean reintroducidos en el establecimiento de salida. El parte de incidencias deberá formalizarse en el momento de la reintroducción de los productos en el establecimiento expedidor. El titular de dicho establecimiento, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar del parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

f) Cuando, tratándose de productos salidos de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo pero amparados en documentos de acompañamiento con varios destinatarios, se modifiquen las cantidades a entregar a los distintos destinatarios, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará una parte de incidencias por cada uno de los documentos de acompañamiento en que se haya modificado la cantidad de productos entregados a sus destinatarios, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se hayan efectuado dichas modificaciones. El titular del establecimiento expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de cada uno de los partes de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

g) Cuando, en el curso de una circulación interna de productos a los que se ha aplicado un tipo impositivo reducido y que se amparan en un documento de acompañamiento, se modifique el destinatario y, en su caso, el lugar de entrega de los productos, en los términos previstos en el artículo 38.2.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará una parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se hayan efectuado las modificaciones. El titular del establecimiento expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

h) Cuando, en el curso de una circulación interna de productos en régimen suspensivo o que se beneficien de la aplicación de alguno de los supuestos de exención, se cambie el destinatario que figura en el documento de acompañamiento, en los términos previstos en el artículo 38.2.c) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará un parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya efectuado la modificación. El titular del establecimiento expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

i) Cuando, en el curso de una circulación intracomunitaria en régimen suspensivo iniciada en el ámbito territorial interno, se cambie el destinatario o el lugar de entrega, en los términos previstos en el artículo 38.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará un parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya efectuado la modificación. El depositario autorizado expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

3. El parte de incidencias podrá presentarse en soporte papel o telemáticamente, dentro de los plazos señalados en el apartado 2 de este artículo, conforme al siguiente procedimiento:

a) Si se opta por la presentación en soporte papel, reservada exclusivamente para los partes de incidencias relativos a documentos de acompañamiento presentados asimismo en soporte papel, el modelo consta de dos ejemplares, para la Administración y para el interesado.

En los supuestos contemplados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 de este artículo, los partes de incidencias se presentarán en la oficina gestora a que en ellos se alude, devolviéndose al interesado su ejemplar una vez visado por dicha oficina.

En los supuestos contemplados en los párrafos e), f), g), h) e i) del apartado 2 de este artículo, los interesados deberán remitir a la oficina gestora a que en ellos se alude, el ejemplar para la Administración de los correspondientes partes de incidencias.

b) Si se opta por la presentación del parte de incidencias por medios telemáticos, deberá hacerse a través de Internet y se realizará en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente orden. Para ello, el declarante deberá enviar el documento cumplimentado con los datos que debería declarar en el parte de incidencias e indicar los códigos previstos para modificación por parte de incidencias.

Artículo 8. Relaciones de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna e intracomunitaria y de documentos de acompañamiento recibidos en circulación intracomunitaria.

1. A efectos de lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, para formular la relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, incluidos los simplificados se aprueban los siguientes modelos:

a) Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, formato papel. Anexo XXXVII.

b) Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, formato electrónico. Anexo XXXVIII.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 32.3 y 4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, para formular la relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en circulación intracomunitaria, incluidos los simplificados, se aprueban los siguientes modelos:

a) Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, formato papel. Anexo XXXIX.

b) Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, formato electrónico. Anexo XL.

3. Las relaciones a que se refieren los apartados anteriores podrán presentarse en soporte papel o por vía telemática y sólo habrá que presentarlas cuando se hayan expedido o recibido documentos de acompañamiento en el período de que se trate.

4. Si se opta por la presentación en soporte papel, los modelos constan de, ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado. Las relaciones deberán presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento de salida, caso de la relación 551, o en la oficina gestora correspondiente al lugar de recepción de los productos, en el caso de la relación 552, dentro de la semana siguiente a aquella a la que se refieren los datos. La oficina gestora, una vez visado el documento, devolverá al interesado el ejemplar a él destinado.

5. Si se opta por la presentación telemática de las relaciones 551 y 552, deberá hacerse por Internet, en los plazos citados en el apartado anterior, y realizarse en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 9. Relación anual de destinatarios de productos sensibles de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 116 bis.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo 512. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda. Anexo XLI, que deberá ser presentada a la oficina gestora correspondiente al lugar del establecimiento expedidor, por parte de los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales que hayan enviado a algún destinatario, durante el año anterior, productos sensibles de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos, con aplicación de la exención contemplada en el artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, en cantidad igual o superior a 50.000 litros. En dicha relación deberán incluirse los datos relativos a los destinatarios así como la cantidad de productos remitida a cada uno de ellos.

2. Esta relación anual debe cumplimentarse por cada establecimiento expedidor y sólo habrá que presentarla o remitirla en el supuesto de que, durante el año anterior, existan destinatarios a los que se hayan efectuado envíos de productos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

3. La relación anual deberá ser presentada telemáticamente por Internet dentro del primer trimestre de cada año, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 10. Sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, en relación con los sistemas de alerta previa y comunicación previa se establecen las siguientes definiciones:

a) «Alerta previa»: Instrumento de cooperación intracomunitaria que permite informar del envío de determinados productos en régimen suspensivo de impuestos especiales al Estado miembro de destino o de salida del territorio aduanero de la Comunidad.

b) «Alcohol etílico»: El alcohol etílico o etanol clasificado en el código NC 2207, y el alcohol etílico o etanol sin desnaturalizar clasificado en los códigos NC 2208.90.91 y 2208.90.99.

c) «Bebidas derivadas»: Los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, clasificados en el código NC 2208.

d) «Cigarrillos»: Las labores del tabaco clasificadas en el código NC 2402.20.

2. El sistema de alerta previa es aplicable a los envíos en régimen suspensivo de impuestos especiales a otro Estado miembro de los productos y en cantidades iguales o superiores a las que a continuación se indican:

a) Sin límite de cantidad para los productos definidos en la letra b) del apartado anterior.

b) 12 hectolitros de bebidas derivadas.

c) 500.000 cigarrillos.

3. Las personas que expidan los productos enumerados en el apartado 2 de este artículo en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno, deberán enviar una copia del documento de acompañamiento a la Administración tributaria, como mínimo dos horas antes del inicio de la circulación.

La transmisión a la Administración tributaria de los datos correspondientes al documento de acompañamiento que debe amparar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo se realizará por Internet, en el plazo anteriormente citado, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los documentos de acompañamiento declarados a la Administración tributaria dentro del sistema de alerta previa no deberán ser declarados posteriormente.

Artículo 11. Comunicación previa en la circulación de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

1. Cuando proceda la expedición de un documento de acompañamiento, respecto de los supuestos que a continuación se detallan, las personas que expidan los productos, deberán enviar una copia del mismo a la Administración tributaria:

a) Circulación interna de alcohol etílico, tanto en régimen suspensivo como con aplicación de una exención.

b) Circulación interna, en régimen suspensivo, de bebidas derivadas en cantidad igual o superior a 12 hectolitros.

c) Circulación interna, en régimen suspensivo, de cigarrillos en cantidad igual o superior a 500.000 unidades.

d) Circulación interna e intracomunitaria, en régimen suspensivo, de hidrocarburos.

2. La transmisión a la Administración tributaria de los datos correspondientes al documento de acompañamiento se realizará por Internet, antes del inicio de la circulación, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los documentos de acompañamiento declarados a la Administración tributaria dentro del sistema de comunicación previa no deberán ser declarados posteriormente.

Artículo 12. Presentación de otras declaraciones y documentos utilizados en la gestión de los impuestos especiales de fabricación.

1. Deberán presentarse por vía telemática las siguientes declaraciones y documentos:

a) Recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones.

b) Relación de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas-gasóleo bonificado. Modelo 544, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimiento de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de documentos de circulación y el diseño de determinadas declaraciones.

c) Relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo 545, aprobado por Resolución de 8 de Octubre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

d) Relación de suministros de gasóleo marcado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo 546, aprobado por Resolución de 8 de Octubre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. Podrán presentarse por vía telemática las siguientes declaraciones y documentos:

a) Documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales.

b) Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.

c) Notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta.

d) Modelo 511. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido o con aplicación de una exención por avituallamiento, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban diversos modelos en relación con la gestión de los Impuestos Especiales.

e) Modelo 518. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

f) Modelo 519. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de incidencias en operaciones de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

g) Modelo 520. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de resultado en operaciones de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

3. La presentación telemática se realizará en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente orden, en los plazos siguientes:

a) Los documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales, los documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto a efectos de los sistemas de alerta previa y de comunicación previa, dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción.

b) Las notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta, y los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar el avituallamiento de aeronaves y embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta, dentro del mes siguiente a su expedición.

c) Modelo 511, en el plazo establecido mediante resolución por el centro gestor.

d) Los recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones no realizados por el procedimiento de ventas en ruta, relativos a los suministros efectuados en el trimestre con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, en un plazo que terminará el día veinte del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

e) Modelo 544, Modelo 545 y Modelo 546, en un plazo que terminará el día veinte del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

f) Modelo 518, con una antelación de al menos 1 día hábil antes del comienzo de la operación.

g) Modelo 519, con carácter inmediato a la producción de la incidencia a que se refiera.

h) Modelo 520 el día de finalización del período de actividad correspondiente a la declaración de trabajo.

Artículo 13. *Código de Actividad y del Establecimiento.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el repertorio de las claves para configurar el Código de Actividad y del Establecimiento (CAE) de las actividades sometidas al requisito de inscripción en el Registro Territorial, que se recogen en el anexo XLII.

Artículo 14. *Códigos identificativos de las oficinas gestoras, códigos de epígrafe de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación y la relación de códigos de los Estados miembros de la Unión Europea.*

A efectos de la correcta cumplimentación de los documentos referidos en la presente Orden se aprueban los códigos identificativos de las oficinas gestoras, los códigos de epígrafe y de unidad de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación y la relación de códigos de los Estados miembros de la Unión Europea, que se recogen respectivamente en los anexos XLIII, XLIV y XLV.

Artículo 15. *Desnaturalizantes de alcohol.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban como desnaturalizantes de alcohol, siempre que se adicionen a éste en la forma y cantidades que se determinan a continuación, el benzoato de denatonio (bitrex), la meti-

lilcetona (2-butanona), el azul de metileno (color Index 52015) y el ftalato de dietilo.

2. Alcohol totalmente desnaturalizado. Se considerará como tal el alcohol que contiene, como mínimo, en 100 litros de alcohol puro:

- a) 1 gramo de benzoato de denatonio, más
- b) 2 litros de metililcetona (2-butanona) y
- c) 0,2 gramos de azul de metileno (color Index 52015)

3. Alcohol parcialmente desnaturalizado de uso general. Se considerará como tal el alcohol que contiene, como mínimo, en 100 litros de alcohol puro:

- a) 1 gramo de benzoato de denatonio, o
- b) 0,3 litros de ftalato de dietilo, conjuntamente con 0,2 gramos de benzoato de denatonio, o
- c) 1,25 litros de metililcetona (2-butanona).

4. Se considerará que el alcohol está totalmente o parcialmente desnaturalizado, cuando los análisis de las muestras den unos resultados no inferiores al 95 por 100 de los valores citados en los apartados anteriores, incluidos los errores de método.

Artículo 16. *Obligaciones de las entidades emisoras de medios de pago específicos.*

1. Las entidades emisoras de los medios de pago específicos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, deberán presentar durante los 20 primeros días siguientes a la finalización de cada trimestre, una relación de los importes abonados trimestralmente por dichas entidades a los detallistas de gasóleo bonificado a que se refiere el artículo 106 del citado Reglamento.

2. Se aprueba el Modelo 547. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos. Anexo XLVI.

3. La presentación telemática de las relaciones mencionadas en el apartado anterior se realizará exclusivamente por Internet, en el plazo anteriormente citado, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 17. *Declaración-liquidación y relación de suministros exentos en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

1. Se aprueba el Modelo 569. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración-liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos, y el Modelo DDE. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración de desglose por establecimientos de cuotas o suministros exentos correspondientes a los establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo, anexos XLVII y XLVIII respectivamente, cuya presentación sólo podrá efectuarse por vía telemática a través de Internet.

2. La presentación telemática de la declaración-liquidación estará sujeta a las condiciones y procedimientos establecidos en los apartados 2 a 6, ambos inclusive, del artículo 1 con las siguientes particularidades:

a) Las referencias a las «Declaraciones de Desglose de Cuotas Centralizadas» modelos DDC y DCC, se entenderán realizadas a la «Declaración de Desglose por Establecimientos» modelo DDE aprobada en el apartado anterior.

b) Plazo de presentación: Los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. A la entrada en vigor de esta Orden, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de julio de 1992, por la que se aprueban nuevos modelos de sellos y precintas de circulación para envases que contengan bebidas derivadas.

b) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación.

c) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1996, por la que se aprueban precintas de circulación para envases de 4,5 litros, 5 litros y 10 litros de capacidad, que contengan bebidas derivadas, y se actualiza el modelo 517 para su gestión.

d) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.

e) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación por vía telemática de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.

f) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba una marca especial para su incorporación a cigarrillos destinados a la venta a viajeros en determinados desplazamientos.

g) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

h) Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de impuestos especiales de fabricación, se establece la presentación telemática por Internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de impuestos especiales de fabricación y del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, y la obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expiden las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta.

i) Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de diciembre de 2001, por la que se establece el modelo de la relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

j) Orden HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de impuestos especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

k) Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

l) El Apartado Sexto de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

m) Orden EHA/2167/2005, de 29 de junio, por la que se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se establecen sus normas de presentación.

n) Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

ñ) Orden EHA/3547/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

o) Orden EHA/3548/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los impuestos especiales de fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

p) Orden EHA/3948/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los dígitos identificativos de las oficinas gestoras y las claves para configurar el Código de Actividad y de Establecimiento (CAE), que identifica la actividad desarrollada en relación con los impuestos especiales de fabricación.

2. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.*

La Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se prueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento de presentación por medios telemáticos, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«Primero. *Aprobación del modelo 380.*—Se aprueba el modelo 380 «Declaración-liquidación. Operaciones asimiladas a las importaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido», que figura como anexo I de esta Orden.»

Dos. El punto 1 del apartado séptimo, queda redactado del siguiente modo:

«1. El modelo 380 se deberá presentar por vía telemática en los plazos establecidos en el artículo 73 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre,

por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el apartado Cuarto de esta Orden. Con carácter general, deberán seguirse las normas contenidas en la Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480.

No obstante, cuando el obligado al pago solicite aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

El declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos fiscales del formulario disponible en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es), ajustados al contenido del modelo 380 vigente.»

Tres. El modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones contenido en el anexo I de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento de presentación por medios telemáticos queda sustituido por el modelo incluido en el anexo XLIX de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

El apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, queda modificado en los siguientes términos:

«2. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de las siguientes declaraciones y documentos:

Documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta.

Recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones.

Modelo DDC. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.

Modelo DCC. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.

Modelo DDE. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración de desglose por establecimientos.

Modelo RBRC. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero.

Modelo 506. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal.

Modelo 507. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados.

Modelo 508. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia.

Modelo 509. Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de incidencias.

Modelo 510. Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea.

Modelo 511. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido o con aplicación de una exención por avituallamiento, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta.

Modelo 512. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda.

Modelo 517. Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de marcas fiscales a la oficina gestora de impuestos especiales.

Modelo 518. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de trabajo.

Modelo 519. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de incidencias en operaciones de trabajo.

Modelo 520. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de resultado en operaciones de trabajo.

Modelo 524. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas. Solicitud de devolución.

Modelo 544. Relación de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas gasóleo-bonificado.

Modelo 545. Relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Modelo 546. Relación de suministros de gasóleo marcado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Modelo 547. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos.

Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos.

Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario.

Modelo 553. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas.

Modelo 554. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol.

Modelo 555. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.

Modelo 556. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Modelo 557. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas.

Modelo 558. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza.

Modelo 559. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Declaración-liquidación.

Modelo 560. Impuesto sobre la Electricidad. Declaración-liquidación.

Modelo 561. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-liquidación.

Modelo 562. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-liquidación.

Modelo 563. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración-liquidación.

Modelo 564. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación.

Modelo 566. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-liquidación.

Modelo 569. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración-

liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos.

Modelo 570. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos.

Modelo 572. Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud de devolución.

Modelo 580. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco.

Modelo 590. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición.

Modelo 380. Impuesto sobre el Valor Añadido. Operaciones asimiladas a las importaciones. Declaración-liquidación.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden, a excepción del artículo 16, entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones y a las declaraciones de operaciones correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir de dicha fecha.

El artículo 16 entrará en vigor el 1 de enero de 2009 y será de aplicación a los abonos realizados a partir de dicha fecha.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre la Electricidad	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		560
(1) Código D	Declaración - liquidación		

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	
---------	--

(5) Liquidación	Base imponible (5.1)	Tipo Impositivo (5.2)	Cuota (A)
	Base imponible (MWh) (5.3)	Tipo Impositivo (5.4) Uso industrial	Cuota (B. 1)
	Base imponible (MWh) (5.5)	Tipo Impositivo (5.6) Uso general	Cuota (B. 2)
	Cuota B		
	Cuota líquida total		

(6) Importe ingresado	
-----------------------	--

ANEXO I

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Electricidad
560		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, conforme con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, o el del domicilio fiscal en el resto de los casos.
-------------------	---

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	5.1 Base imponible: La cuantía determinada conforme al artículo 64 tercero de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, expresada en euros con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. 5.2 Tipo impositivo: El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. Cuota A: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.1 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.2 5.3. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre 5.4 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre Cuota B.1: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.3 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.4 5.5. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre 5.6 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre Cuota B.2: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.5 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.6. Cuota B: Suma de las cuotas B1 y B2 Cuota líquida total: La suma de las cuotas A y B
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

[illegible]

ANEXO II

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
561		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración-liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero		02 Febrero		03 Marzo	
	04 Abril		05 Mayo		06 Junio	
	07 Julio		08 Agosto		09 Septiembre	
	10 Octubre		11 Noviembre		12 Diciembre	

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración-liquidación conforme al art. 26 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Base imponible: para cada uno de los epígrafes será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20°C. Para la cerveza del epígrafe 5 se consignará, además, su grado Plato medio ponderado. Tanto la base imponible como el grado Plato se consignarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el párrafo anterior.
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre Productos Intermedios	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		562
	(1) Código D	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio	Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social				
	Domicilio, localidad y provincia				

(4) NRC _____

(5) Liquidación	Código epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
	Cuota íntegra total			
	Deducciones de la cuota			
	Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	
-----------------------	--

Código electrónico
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

ANEXO III

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios
562		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.							
	Período: Según la tabla siguiente:							
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre		4T: Cuarto trimestre	
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio		
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre		

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Código de epígrafe: Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según la clase de producto intermedio de que se trate y el tipo impositivo aplicable: 10 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears 11 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears. 18 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias 19 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias Base imponible: Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto a la temperatura de 20°C, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
------------------------	---

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

Código electrónico
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

ANEXO IV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
563		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Código de epígrafe: Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según cual sea el tipo impositivo aplicable: A0 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Península y Illes Balears. A7 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias. Base imponible: Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20°C, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

ANEXO V

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
564		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el art. 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales correspondientes a cada epígrafe. Deducciones de la cuota: Se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la deducción, conforme a los epígrafes establecidos en el art. 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Concepto: Se indicará el concepto por el que se realiza la deducción, entre los siguientes: 1. Proyectos piloto (biocarburantes) 2. Productos contaminados 3. Recuperación vapores 4. Otras deducciones Cuota deducible: Se indicará la cuota deducible por cada uno de los epígrafes y conceptos. Total deducciones de la cuota: Deberá indicarse la suma de las cuotas deducibles por cada epígrafe y concepto. Cuota líquida total: Será la diferencia entre lo consignado en las casillas “cuota íntegra total” y “total deducciones de la cuota”.
------------------------	---

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		566
	(1) Código D	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio	Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social				
	Domicilio, localidad y provincia				

(4) NRC

(5) Liquidación	Epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
	Cuota íntegra total			
	Deducciones de la cuota			
	Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	
-----------------------	--

Código electrónico

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

ANEXO VI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
566		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración-liquidación de acuerdo con el art. 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales correspondientes a cada epígrafe. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
------------------------	---

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

ANEXO VII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
DDC		Declaración de desglose de cuotas centralizadas

Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

CAE (Código de Actividad y del Establecimiento): Ordenados por delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo que comprende la autorización de centralización.

Epígrafe: Se consignarán los que correspondan, de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Cuota íntegra: Se consignará la correspondiente por epígrafe y CAE.

Deducciones de la cuota:

Concepto. Se indicará el que proceda, de entre los siguientes:

1. Proyectos piloto (biocarburantes)
2. Productos contaminados
3. Recuperación de vapores
4. Otras deducciones

Deberán indicarse, en su caso, las deducciones de la cuota correspondientes a cada epígrafe y CAE.

Si no fuese posible el desglose de las deducciones de la cuota por CAEs, el importe de las mismas se consignará al final del documento, totalizado por cada concepto, en el espacio previsto al efecto (deducciones de la cuota no imputables a los CAEs).

Cuota líquida: Será la diferencia, en su caso, entre la cuota íntegra correspondiente a cada epígrafe y CAE y la suma de las deducciones que corresponden por epígrafe y CAE.

Cuota líquida total: Será la suma de las cuotas líquidas correspondientes a cada epígrafe y CAE. Si no fuese posible el desglose de las deducciones de la cuota por CAEs, en esta casilla se consignará el resultado que arroje la suma de las cuotas líquidas correspondientes a todos los CAEs a que se refiere la declaración-liquidación minorado con la suma de las deducciones de la cuota no imputables a los CAEs.

ANEXO VIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad
DCC		Declaración de desglose de cuotas centralizadas

Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

CAE (Código de Actividad y del Establecimiento): Ordenados por delegaciones de la Agencia Estatal Administración Tributaria, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo que comprende la autorización de centralización.

Cuota íntegra: Se consignará la correspondiente a cada CAE, con independencia de los posibles epígrafes a que pueda corresponder.

Deducciones cuota: Deberán indicarse, en su caso, las deducciones de la cuota correspondientes a cada CAE.

Cuota líquida: Será la diferencia, en su caso, entre la cuota íntegra correspondiente a cada CAE y las deducciones de cuota imputables al mismo.

Cuota líquida total: Será la suma de las cuotas líquidas correspondientes a cada CAE.

ANEXO IX

Datos mínimos a incluir en el recibo acreditativo del ingreso

- Fecha y hora de la operación.
- Importe.
- Código modelo
- Códigos de la Entidad y sucursal.
- Denominación social de la Entidad Colaboradora
- Código Cuenta Cliente (C.C.C.) de la cuenta en la que ha producido el cargo o número de la tarjeta de crédito o de débito utilizada para realizar el pago (No será necesario cuando el pago se hubiese efectuado en efectivo).
- Datos del obligado:
 - NIF/CIF
 - Anagrama o las cuatro primeras letras del primer apellido (solo en caso de personas físicas)
 - Apellidos y nombre o denominación social.
- Datos de la declaración-liquidación o autoliquidación:
 - Concepto.
 - Ejercicio y período.
 - Tipo de autoliquidación (Ingreso o Devolución)
- Las siguientes leyendas:
 - “Este adeudo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público previstos en el Reglamento General de Recaudación” (en todos los casos).
 - “El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración-liquidación o autoliquidación”.
- Número de Referencia Completo (NRC) asignado al ingreso.
- Número de Referencia Completo (NRC) al que sustituye (sólo en caso de anulación de un NRC anterior y sustitución por lo nuevo).

ANEXO X

Modelo		Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas																					
553		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas																					
Este documento deberá presentarse siempre que haya habido movimiento de productos en el período considerado																							
(1) Código		Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.																					
(2) Identificación		Cumplimentar los datos de identificación.																					
(3) Período de liquidación		Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente:<table><tr><td colspan="2">1T: Primer trimestre</td><td colspan="2">2T: Segundo trimestre</td><td colspan="2">3T: Tercer trimestre</td><td colspan="2">4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td><td>05 Mayo</td><td>06 Junio</td><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr></table>		1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre		4T: Cuarto trimestre		01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre		4T: Cuarto trimestre																	
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre												
(4) Establecimiento		Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE.																					
(5) Movimiento de productos Tanto los volúmenes reales de los diferentes productos, como sus equivalentes en alcohol puro, se expresarán en hectolitros con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. (A) Existencia inicial: Cantidades de vino y/o bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos elaborados en el establecimiento, durante el período considerado. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, de acuerdo con la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores: Productos entrados, en régimen suspensivo, procedentes de bodegas elaboradoras y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En caso de depósitos fiscales se incluirán, también, las introducciones de vino y bebidas fermentadas con el impuesto devengado, en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse, en régimen suspensivo, al ámbito territorial comunitario no interno. - Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depósitos autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. - Importación: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depósitos autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. (D) Salidas: Cantidades de productos que abandonan el establecimiento, durante el período considerado, y con uno de los siguientes destinos: - Con impuesto: Cantidades de productos para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. - Operaciones interiores: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino a fábricas o depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. - Exentas: Cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos objeto del impuesto que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. Dichas cantidades deberán consignarse como entradas de producto en operaciones interiores, con la misma clave que le corresponde como producto terminado. (F) Existencia final: Cantidades de vino y bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (G) Diferencia: Cantidades resultantes, para cada uno de los productos, de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de vino y bebidas fermentadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.																							

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		554
	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en HI de alcohol puro	Claves							
	(A) Existencia inicial							
	(B) Entradas	Operaciones interiores						
		Resto Unión Europea						
		Importación						
	(C) Empleado							
	(D) Existencia final							
	(E) Diferencia							
Recepciones								

(6) Movimiento de alcohol en HI de alcohol puro				Ejercicio 2014							
				1	2	3	4	5	6	7	8
Claves											
(A) Existencia inicial											
(B) Fabricado											
(C) Entradas	Operaciones interiores										
	Resto Unión Europea										
	Importación										
(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears									
		Canarias									
	Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores								
			Resto Unión Europea								
		Exportación									
	Exentas										
(E) Empleado en operaciones propias											
(F) Existencia final											
(G) Diferencia											
Recepciones											

ANEXO XI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
554		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre 01 Enero 07 Julio	2T: Segundo trimestre 02 Febrero 08 Agosto	3T: Tercer trimestre 03 Marzo 09 Septiembre	4T: Cuarto trimestre 04 Abril 10 Octubre	05 Mayo 11 Noviembre	06 Junio 12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	--

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos decimales; excepto en el caso de desnaturalizantes en los que se expresarán en litros reales. Claves: Según la siguiente relación. 21 Vinos 22 Lías (frescas o secas) 23 Piquetas, orujos y caldos de pozo 24 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de caña 25 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de remolacha 26 Caldos fermentados de malta y cereales 27 Caldos fermentados de otras materias 31 Desnaturalizante (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores - Resto Unión Europea - Importación (C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de alcohol. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia Inicial + Entradas – Empleado – Existencia final $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.
------------------------------	--

(6) Movimiento de alcohol en HI de alcohol puro

Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Claves. Según la siguiente relación:

- 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol.
- 41 Aguardientes y destilados de origen vínico
- 42 Alcoholes neutros de origen vínico
- 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva
- 44 Los demás aguardientes
- 45 Alcoholes neutros de origen agrícola
- 46 Alcoholes y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.)
- 47 Alcoholes deshidratados
- 48 Otros alcoholes no expresados.
- 49 Alcohol totalmente desnaturalizado
- 50 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante general)
- 51 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante especial)

(A) Existencia inicial: Cantidades de alcohol, clasificado según las claves anteriores, existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Fabricado: Cantidades de los distintos tipos de alcohol, fabricadas en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de alcohol entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen.

- Operaciones interiores: Alcohol entrado, en régimen suspensivo, procedente de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de alcohol con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

- Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

- Importación: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario.

(D) Salidas

Con impuesto: Cantidades de alcohol para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no es aplicable ningún supuesto de exención. Se distinguirán en este apartado, los envíos realizados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de alcohol salidas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

- Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

- Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.

- Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos, 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave.

(F) Existencia final: Cantidades de alcohol, de cada tipo, existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(G) Diferencia: Cantidad resultante, para cada uno de los productos, obtenida de la siguiente operación:

$$\text{Existencia inicial} + \text{Fabricado} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Empleado en operaciones propias} - \text{Existencia final}$$

$$G = A + B + C - D - E - F$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades alcohol recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

ANEXO XII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo		Impuesto sobre Productos Intermedios
555			Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.		
------------	---	--	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.		
--------------------	---	--	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero 07 Julio</td><td>02 Febrero 08 Agosto</td><td>03 Marzo 09 Septiembre</td><td>04 Abril 10 Octubre</td></tr><tr><td></td><td>05 Mayo 11 Noviembre</td><td>06 Junio 12 Diciembre</td><td></td></tr></table>			1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero 07 Julio	02 Febrero 08 Agosto	03 Marzo 09 Septiembre	04 Abril 10 Octubre		05 Mayo 11 Noviembre	06 Junio 12 Diciembre	
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre												
01 Enero 07 Julio	02 Febrero 08 Agosto	03 Marzo 09 Septiembre	04 Abril 10 Octubre												
	05 Mayo 11 Noviembre	06 Junio 12 Diciembre													

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE		
---------------------	---	--	--

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de “litros alcohol puro” se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará “0”. Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. Clave. Según la siguiente relación. <table><tr><td>20</td><td>Mostos (incluso concentrados)</td></tr><tr><td>21</td><td>Vinos</td></tr><tr><td>28</td><td>Jarabe de sacarosa</td></tr><tr><td>40</td><td>Holandas de vino</td></tr><tr><td>41</td><td>Aguardientes y destilados de origen vinico</td></tr><tr><td>42</td><td>Alcoholes neutros de origen vinico</td></tr><tr><td>48</td><td>Otros alcoholes no expresados</td></tr><tr><td>81</td><td>Productos intermedios en proceso de elaboración</td></tr><tr><td>91</td><td>Extractos y concentrados alcohólicos</td></tr></table>			20	Mostos (incluso concentrados)	21	Vinos	28	Jarabe de sacarosa	40	Holandas de vino	41	Aguardientes y destilados de origen vinico	42	Alcoholes neutros de origen vinico	48	Otros alcoholes no expresados	81	Productos intermedios en proceso de elaboración	91	Extractos y concentrados alcohólicos
20	Mostos (incluso concentrados)																				
21	Vinos																				
28	Jarabe de sacarosa																				
40	Holandas de vino																				
41	Aguardientes y destilados de origen vinico																				
42	Alcoholes neutros de origen vinico																				
48	Otros alcoholes no expresados																				
81	Productos intermedios en proceso de elaboración																				
91	Extractos y concentrados alcohólicos																				

	(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen (C) Empleado : Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Empleados – Existencia final $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del “documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
--	---

(6) Productos en proceso de elaboración	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, excepto en la casilla (E) en los productos de crianza bajo velo de flor, que se expresarán en litros de alcohol puro. Dichas cantidades se expresarán dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: CV Crianza bajo velo de flor OC Otras crianzas (A) Existencia Inicial: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado. (C) Salidas: Cantidades de productos en proceso de elaboración salidas, durante el período considerado, con destino a otras bodegas o a la elaboración final del producto intermedio. (D) Existencia final: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final $E = A + B - C - D$
---	--

(7) Productos elaborados	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se indicará la clave del producto a nivel de tres dígitos. Los dos primeros dígitos identificarán el tipo de producto según la siguiente tabla: 70 Mistelas (incluidos los tiernos) 71 Vinos dulces naturales 72 Vinos generosos y licorosos-generosos 73 Vinos licorosos 74 Bebidas amsteladas 75 Vinos aromatizados, vermut y aperitivos vínicos. 76 Otros productos intermedios 77 Moriles-Montilla (> 1% Vol. alc. añadido) 78 Tarragona (> 1% Vol., alc. añadido) 79 Priorato (> 1% Vol. alc. añadido) 80 Terra Alta (> 1% Vol. alc. añadido) Un tercer carácter identificará la graduación del producto de acuerdo con la siguiente tabla: A. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 Vol. B. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 15 por 100 Vol.
--	--

	(A) Existencia Inicial: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos intermedios elaboradas en el establecimiento durante el período considerado. (C) Entradas: Cantidades de productos intermedios entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán, dentro de las operaciones interiores, las introducciones de productos intermedios con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente ha de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. (D) Salidas: Con impuesto: Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias. Sin impuesto: Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: • Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. • Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. • Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. • Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio. (F) Existencia final: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (G) Diferencia: Cantidad resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleados en operaciones propias – Existencia final $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del “Documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
--	--

ANEXO XIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo 556	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
556		Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
--------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td></tr><tr><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td></tr><tr><td></td><td></td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr></table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre			11 Noviembre	12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre														
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril														
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre														
		11 Noviembre	12 Diciembre														

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.
---------------------	--

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0". Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: <table><tr><td>20</td><td>Mostos (incluso concentrados)</td></tr><tr><td>21</td><td>Vinos</td></tr><tr><td>28</td><td>Jarabe de sacarosa</td></tr><tr><td>40</td><td>Holandas de vino</td></tr><tr><td>41</td><td>Aguardientes y destilados de origen vinico</td></tr><tr><td>42</td><td>Alcoholos neutros de origen vinico</td></tr><tr><td>48</td><td>Otros alcoholos no expresados</td></tr><tr><td>81</td><td>Productos intermedios en proceso de elaboración</td></tr><tr><td>91</td><td>Extractos y concentrados alcohólicos</td></tr></table> Además de estas claves de primeras materias, si se reciben productos intermedios elaborados como primera materia se deberán consignar con su clave específica en este apartado.	20	Mostos (incluso concentrados)	21	Vinos	28	Jarabe de sacarosa	40	Holandas de vino	41	Aguardientes y destilados de origen vinico	42	Alcoholos neutros de origen vinico	48	Otros alcoholos no expresados	81	Productos intermedios en proceso de elaboración	91	Extractos y concentrados alcohólicos
20	Mostos (incluso concentrados)																		
21	Vinos																		
28	Jarabe de sacarosa																		
40	Holandas de vino																		
41	Aguardientes y destilados de origen vinico																		
42	Alcoholos neutros de origen vinico																		
48	Otros alcoholos no expresados																		
81	Productos intermedios en proceso de elaboración																		
91	Extractos y concentrados alcohólicos																		

	(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen. (C) Empleado : Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del “documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
--	---

	Todas las cantidades se expresarán en litros de alcohol puro con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de “Adquirido” se anotará el número de litros de alcohol puro contenido en los productos, tanto si proceden de fermentación como de adición; en las columnas de “Añadido” se consignarán los litros de alcohol puro procedentes de adición contenidos en los productos. (A) Existencia inicial: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado. (C) Salidas a producción: Cantidades de productos en proceso de elaboración, salidas durante el período considerado, con destino a la elaboración final del producto intermedio. (D) Existencia final: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final $E = A + B - C - D$
--	--

(6) Productos en proceso de elaboración

	En las columnas “litros alcohol puro” se indicará el contenido de alcohol expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada producto, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Grado alcohólico adquirido: es el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20º C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado. Grado alcohólico adquirido natural: es el grado alcohólico adquirido antes de ningún enriquecimiento. Clave. Se indicará la clave del producto según la siguiente tabla: 77 Moriles-Montilla (≤ 1% Vol. alc. añadido) 78 Tarragona (≤ 1% Vol. alc. añadido) 79 Priorato (≤ 1% Vol. alc. añadido) 80 Terra Alta (≤ 1% Vol. alc. añadido) (A) Existencia inicial: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios elaborados en el establecimiento durante el período considerado. (C) Salidas: Con impuesto: Se diferenciará entre volumen real de productos intermedios y volumen de alcohol puro contenido en los mismos, las cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias. Sin impuesto: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (D) Empleado en operaciones propias: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio. (E) Existencia final: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (F) Diferencia: Cantidad de alcohol puro resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final $F = A + B - C - D - E$	(7) Productos elaborados
--	---	---------------------------------

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo 557
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en HI de alcohol puro	Clave							
	(A) Existencia inicial							
	(B) Entradas	Operaciones interiores						
		Resto Unión Europea						
		Importación						
	(C) Empleado							
	(D) Existencia final							
	(E) Diferencia							
Recepciones								

(6) Movimiento de bebidas derivadas en HI de alcohol puro	Clave											
	(A) Existencia inicial											
	(B) Fabricado											
	(C) Entradas	Operaciones interiores										
		Resto Unión Europea										
		Importación										
	(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears	Volumen real								
				Alcohol puro								
			Canarias	Volumen real								
				Alcohol puro								
		Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores								
				Resto Unión Europea								
				Exportación								
			Exentas									
	(E) Empleado en operaciones propias											
(F) Existencia final												
(G) Diferencia												
Recepciones												

ANEXO XIV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
557		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table> <tr> <td>1T: Primer trimestre</td> <td>2T: Segundo trimestre</td> <td>3T: Tercer trimestre</td> <td>4T: Cuarto trimestre</td> </tr> <tr> <td>01 Enero</td> <td>02 Febrero</td> <td>03 Marzo</td> <td>04 Abril</td> </tr> <tr> <td>05 Mayo</td> <td>06 Junio</td> <td>07 Julio</td> <td>08 Agosto</td> </tr> <tr> <td>09 Septiembre</td> <td>10 Octubre</td> <td>11 Noviembre</td> <td>12 Diciembre</td> </tr> </table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre														
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril														
05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto														
09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre														

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	---

(5) Primeras materias	Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol. 41 Aguardientes y destilados de origen vánico 42 Alcoholes neutros de origen vánico 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva 44 Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola 45 Alcoholes neutros de origen agrícola 48 Otros alcoholes no expresados. 32 Las demás materias primas 91 Extractos y concentrados alcohólicos (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores - Resto Unión Europea - Importación (C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas para la elaboración de bebidas derivadas o extractos alcohólicos durante el período considerado. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: $\text{Existencia Inicial} + \text{Entradas} - \text{Empleado} - \text{Existencia final}$ $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del “Documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
------------------------------	---

(6) Movimiento de bebidas derivadas

Las cantidades de bebidas derivadas se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Solamente para las bebidas derivadas salidas con pago del impuesto se consignará también el volumen real en hectolitros.

Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación:

86 Aguardientes de vino o de orujo de uvas (incluido brandy)
 87 Ron y aguardiente de caña o tafia
 88 Gin y ginebra
 89 Güisqui
 90 Las demás bebidas derivadas
 91 Extractos y concentrados alcohólicos

(A) Existencia inicial: Cantidades de bebidas derivadas existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Fabricado: Cantidades de bebidas derivadas elaboradas en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen.

- Operaciones interiores: Bebidas derivadas entradas, en régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de bebidas derivadas con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

- Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

- Importación: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario.

(D) Salidas

Con impuesto: Cantidades de bebidas derivadas para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención.

Se consignarán, tanto el volumen real de las bebidas derivadas como el del alcohol puro que contienen, diferenciándose los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de bebidas derivadas enviadas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores: Comprende los envíos de bebidas derivadas, en régimen suspensivo, a fábricas y depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno.

- Resto Unión Europea: Cantidades de bebidas derivadas enviadas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

- Exportación: Cantidades de bebidas derivadas salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.

- Exentas: Cantidades de bebidas derivadas salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de bebidas derivadas que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de bebidas derivadas utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave que les corresponde como bebida derivada.

(F) Existencia final: Cantidades de bebidas derivadas y concentrados y extractos alcohólicos existentes en el establecimiento al finalizar el período.

(G) Diferencia: Cantidad resultante para cada una de las bebidas derivadas de la siguiente operación:

$$\text{Existencia Inicial} + \text{Fabricado} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Empleado en operaciones propias} - \text{Existencia final}$$

$$G = A + B + C - D - E - F$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de bebidas derivadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del Documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

ANEXO XV

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre la Cerveza	Modelo 558
	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco
	01	Malta			06	Azúcar y glucosa		
	02	Cebada			07	Otras materias extractivas		
	03	Arroz y sémola			08	Malta color		
	04	Maíz y grítz			09	Lúpulo		
	05	Fécula y almidón			10	Extracto de lúpulo		

(6) Movimientos de cerveza elaborada	Epígrafes								
	(A) Existencia inicial								
	(B) Fabricado								
	(C) Entradas	Operaciones interiores							
		Resto Unión Europea							
		Importación							
	(D) Salidas	Con impuesto	Grado plato medio						
			Volumen HI						
		Sin impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores					
				Resto Unión Europea					
				Exportación					
		Exentas							
	(E) Empleado en operaciones propias								
(F) Existencia final									
(G) Diferencia									
Recepciones									

ANEXO XV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
558		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE.
----------------------------	--

(5) Primeras materias	Consigne las utilizadas durante el período, así como su peso y, en su caso, el porcentaje de extracto seco.
------------------------------	---

(6) Movimientos de cerveza elaborada	El volumen de cerveza se expresará en hectolitros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, referidas a temperatura 20°C. Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 26 de Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (A) Existencia inicial: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de cerveza producida en el establecimiento, durante el período correspondiente. (C) Entradas: Deberán consignarse las cantidades de cerveza entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: - Operaciones interiores: En régimen suspensivo, las cantidades procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de cerveza con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. - Resto Unión Europea: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. - Importación: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de fuera del ámbito territorial comunitario. (D) Salidas: Con impuesto: - Grado Plato medio: si las cervezas comprendidas en un mismo epígrafe y salidas a consumo con impuesto tuvieran distintos grados Plato; deberá consignarse el grado Plato medio ponderado. - Volumen HI: cantidad de cerveza para la que ha finalizado el régimen suspensivo y a la que no le resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se incluirá la cerveza salida con destino Península, Illes Balears y Canarias. Sin impuesto: Cerveza salida, en régimen suspensivo o con exención del impuesto, con destino a: - Operaciones interiores: comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cerveza salida del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. - Exentas: Se consignarán las cantidades de cerveza salida con aplicación de alguna de las exenciones contempladas en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de cerveza que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. (F) Existencia final: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al final del período considerado. (G) Diferencia: Cantidades de cada clase de cerveza resultante de la siguiente operación. Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia Final $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de cerveza recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 “Documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
---	---

ANEXO XVI

Modelo		Impuesto sobre Hidrocarburos	
570		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos	

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.		
------------	--	--	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.		
--------------------	---	--	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td><td>05 Mayo</td><td>06 Junio</td></tr><tr><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr></table>			01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio										
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre										

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE		
---------------------	--	--	--

(5) Detalle de operaciones	Las cantidades se consignarán en la unidad de medida que figura para cada epígrafe en el artículo mencionado, empleando dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Epígrafes: Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (A) Existencia inicial: Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de terminados. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: ▪ Operaciones interiores. ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación En la casilla correspondiente a operaciones interiores se incluirán también, en el caso de depósitos fiscales, las introducciones de productos, con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. (D) Salidas: Con impuesto: Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para los que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Sin impuesto: Cantidades de productos salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos		
----------------------------	--	--	--

de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

- Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Exenciones: Se consignarán las cantidades de productos salidas con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 51 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) Autoconsumo

Con impuesto: Cantidades de productos consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna operación que no sea propia del régimen suspensivo.

Sin impuesto: Cantidades de producto consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna de las operaciones propias del régimen suspensivo o a las que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención.

(F) Existencia final: Cantidades de producto existentes en el establecimiento al final del período considerado.

(G) Diferencia: Cantidades de productos, resultado de la siguiente operación:
Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Autoconsumo – Existencia Final
 $G = A + B + C - D - E - F$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

ANEXO XVII

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Modelo 580
	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Domicilio fiscal		Localidad y provincia		Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Detalle de operaciones	Epígrafes								
	(A) Existencia inicial								
	(B) Fabricado								
	(C) Entradas	Operaciones interiores							
		Resto Unión Europea							
		Importación							
	(D) Salidas	Sin Impuesto	Con impuesto	Valor					
				Cantidad					
		Régimen Suspensivo	Operaciones interiores	Valor					
				Cantidad					
			Resto Unión Europea	Valor					
				Cantidad					
			Exportación	Valor					
				Cantidad					
		Exenciones							
		(E) Empleado en operaciones propias							
(F) Existencia final									
(G) Diferencia									
Recepciones									

ANEXO XVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
580		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	---

(5) Detalle de operaciones	Todas las cantidades se consignarán, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, en las siguientes unidades: cigarrillos, en miles de unidades de cigarrillos y las restantes labores, en Kilogramos. Epígrafes: Los epígrafes que deben consignarse son los correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración de acuerdo con los que figuran en el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (A) Existencia inicial: Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de productos terminados. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: - Operaciones interiores. - Resto Unión Europea - Importación El concepto “operaciones interiores”, comprende, también, las introducciones en depósitos fiscales de productos con el impuesto devengado para su posterior envío a un empresario domiciliado dentro del ámbito territorial comunitario no interno, y los productos que al margen del proceso productivo hayan cambiado de epígrafe. (D) Salidas: El valor se expresará según su precio venta público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Con impuesto: Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Sin impuesto: Cantidades de productos, salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: - Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidas, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. - Exenciones: Se consignarán las cantidades de cada producto salidas del establecimiento con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 61 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de labores del tabaco que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo, o que, de cualquier otro modo, pasan a estar incluidas en otro epígrafe del impuesto. (F) Existencia final: Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento al final del período considerado. (G) Diferencia: Cantidades de cada producto, resultado de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia Final. $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla nº 16 del “Documento de acompañamiento”) esté comprendida en el período considerado.
-----------------------------------	---

	Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea	510
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	(1) Código D		

(2) Identificación sujeto pasivo	Operador registrado ☐ Operador no registrado ☐ Receptor autorizado ☐ Representante fiscal ☐	
	Apellidos y nombre o razón social	NIF
	Domicilio	Teléfono
	Municipio y Provincia	CAE

(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Período

[illegible]

ANEXO XVIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
510		Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos. Esa Oficina Gestora será la correspondiente al depósito de recepción en el caso de operadores registrados, al lugar de recepción de los productos en el caso de operadores no registrados o de receptores autorizados, y la correspondiente al domicilio fiscal del representante fiscal en el caso de productos recibidos por el procedimiento de ventas a distancia.
-------------------	--

(2) Identificación sujeto pasivo	Cumplimentar los datos de identificación. Se indicará con una "X", en el recuadro correspondiente si el sujeto pasivo es un operador registrado, un operador no registrado, un receptor autorizado o un representante fiscal. Cuando el sujeto pasivo sea un operador registrado o un representante fiscal deberá consignar siempre su "CAE". Los operadores registrados que presenten declaración consolidada no consignarán CAE, y en su lugar se indicará "declaración consolidada". Si se trata de operadores no registrados o de receptores autorizados, se consignará en la casilla "CAE" la expresión "CAR".
---	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Productos recibidos	Quando se trate de una declaración consolidada presentada por un operador registrado se dejará en blanco el campo CAE/CAR y no se cumplimentará la casilla Documento de circulación (clave y n.º de referencia). CAE/CAR Según sea el sujeto pasivo: - Operador registrado, se indicará su Código de Actividad y del Establecimiento (CAE). - Operador no registrado o receptor autorizado, se indicará el código o códigos de autorización de recepción de los productos (CAR). - Representante fiscal, puede actuar: - Como sustituto de un operador registrado. En este caso consignará el CAE de dicho operador. - Como sustituto de un operador no registrado. En este caso consignará el CAR de dicho operador. - En el procedimiento de ventas a distancia. Consignará los CARs correspondientes a las autorizaciones de recepción de productos que procedan. Documento de circulación: Excepto cuando se trate de recepciones por el procedimiento de ventas a distancia, se indicará el número y la clase de documento que acompaña a los productos mediante las siguientes claves: D.A. = Documento de acompañamiento. D.S. = Documento simplificado de acompañamiento. Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal aplicable al devengarse el impuesto con ocasión de la recepción de los productos, de acuerdo con las siguientes claves: - La letra "N", cuando se aplique el tipo normal. - La letra "R", si es aplicable un tipo reducido. - La letra "E", si es aplicable alguna exención. Códigos - NC: Cuando se trate de recepciones por el sistema de ventas a distancia, se consignará el que figura en la correspondiente autorización de recepción. En los demás casos el que figura en la casilla 19, a, b, o c, del documento de acompañamiento o en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento.
------------------------------------	--

▪ **Epígrafe:** Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre

Cantidad: Cantidades de productos recibidos del resto de la Unión Europea durante el período correspondiente, expresadas en las unidades correspondientes a cada código de epígrafe, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según la que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C.

En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 20°C.

En el caso de labores del tabaco, la casilla cantidad no se cumplimentará, salvo que se trate de cigarrillos, en cuyo caso se indicará en miles de cigarrillos.

Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.

Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, con código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XIX

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	Modelo 559
	(1) Código D	Declaración – liquidación	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(3) Período de liquidación Ejercicio Período	
	Espacio reservado para el número del justificante			
	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social	
	Nombre de la vía pública		Número	Escalera
	Código postal		Municipio	Provincia
	Teléfono			

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

Fecha y firma		(6) Ingreso	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales. Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta						
	Importe:		Código cuenta cliente <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta		
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						

Ejemplar para la Administración

ANEXO XIX

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	559
(1) Código D		Declaración – liquidación	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(3) Período de liquidación		Ejercicio		
					Período		
			Espacio reservado para el número del justificante				
	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
	Código postal	Municipio					Provincia

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

Fecha y firma		(6) Ingreso	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales.																																		
	Espacio reservado para la Administración		Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta																																		
Importe: I																																					
<table border="1"> <tr> <th colspan="12">Código cuenta cliente</th> </tr> <tr> <th>Entidad</th> <th>Sucursal</th> <th>DC</th> <th colspan="9">Número de cuenta</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Código cuenta cliente												Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																				
Código cuenta cliente																																					
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																																		

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

ANEXO XIX

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	559
(1) Código D		Declaración – liquidación	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(3) Período de liquidación		Ejercicio	
					Período	
			Espacio reservado para el número del justificante			
	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social			
	Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta
Código postal		Municipio				Provincia

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

Fecha y firma		(6) Ingreso	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales.								
			Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta								
Espacio reservado para la Administración			Importe: I								
			Código cuenta cliente <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta								

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

ANEXO XIX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
559		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Declaración – liquidación

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación

Los campos NIF y CAE deben cumplimentarse siempre.
Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

**(3) Período de
liquidación**

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:

- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas.
 - Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:
- | | | | |
|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| 1T: Primer trimestre | 2T: Segundo trimestre | 3T: Tercer trimestre | 4T: Cuarto trimestre |
| 01 Enero | 02 Febrero | 03 Marzo | 04 Abril |
| | | 05 Mayo | 06 Junio |
| 07 Julio | 08 Agosto | 09 Septiembre | 10 Octubre |
| | | 11 Noviembre | 12 Diciembre |

**(4) Liquidación
tarifa 1ª**

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración.

Base imponible: Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosechero, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20°C, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar.

Tipo impositivo:

- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

**(5) Liquidación
tarifa 2ª**

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración.

Base imponible: Régimen de destilación artesanal y/o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20°C, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen.

Tipo impositivo:

- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (4) y (5).

(6) Ingreso	Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada. Lugar de ingreso: El importe de la cuota íntegra resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en el ámbito de la oficina gestora correspondiente al establecimiento. En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida total. Una vez efectuado el ingreso, la Entidad Colaboradora devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.
Fecha y Firma	Se consignará la fecha de presentación de la declaración y el documento deberá ir firmado por el sujeto pasivo.

	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D	Declaración – liquidación	559

(2) Identificación	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
	Código postal	Municipio				Provincia	

(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Período

(4) NRC	
---------	--

(5) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
				Cuota líquida total

(6) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
				Cuota líquida total

(7) Importe ingresado	
-----------------------	--

Código electrónico

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

ANEXO XX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Declaración – liquidación
559		

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación

Los campos NIF y CAE deberán cumplimentarse siempre.

**(3) Período de
liquidación**

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:

- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas.
- Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:

1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril
05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto
09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC

Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora

**(5) Liquidación
tarifa 1ª**

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (6) de la declaración.

Base imponible: Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosecheros, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales, a la temperatura de 20° C, redondeando por defecto o por exceso según que tercera cifra decimal sea o no inferior a 5 y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar.

Tipo impositivo:

- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior.

**(6) Liquidación
tarifa 2ª**

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración.

Base imponible: Régimen de destilación artesanal y o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20°C, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen.

Tipo impositivo:

- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior.

Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (5) y (6).

(7) Importe ingresado

Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO XXI

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA N°

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF	
			CAE	
	Apellidos y nombre			
	Nombre de la vía pública		Número	Código Postal
Municipio		Provincia		

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXI

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA N°

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF	
			CAE	
	Apellidos y nombre			
	Nombre de la vía pública		Número	Código Postal
Municipio		Provincia		

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

ANEXO XXII

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA Nº

Destilador Artesanal	Apellidos y nombre			
	Dirección			
	NIF	CAE	Provincia	Municipio

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

ANEXO XXIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
506		Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal

Las cantidades en euros se expresaran con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento de salida de los productos desde el que se introdujeron en depósito fiscal.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan introducido los productos en depósito fiscal, cuando ya hayan sido recibidos en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
--------------------	---

(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se recibieron los productos en el Estado Miembro de destino, previamente introducidos en depósito fiscal, a que hace referencia la solicitud de devolución. Período. Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
-------------	--

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se introdujeron los productos en el depósito fiscal.
---------------------	--

(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	Nº orden: se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período. Depósito fiscal CAE: se consignará el CAE del depósito fiscal en que se introdujeron los productos y desde el que posteriormente se remitieron al Estado miembro de destino. Código Estado miembro: Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XLY de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. NIF IVA destinatario: Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. NIF I.I.EE. destinatario: Se consignará el número de identificación a efectos de Impuestos especiales si el destinatario es un depositario autorizado o un operador registrado, o el número de autorización del envío asignado por las autoridades fiscales del Estado de destino si el destinatario es un operador no registrado. Documento de Acompañamiento: Se consignará el número del documento de acompañamiento que documenta la circulación desde el depósito fiscal hasta el receptor situado en el ámbito territorial comunitario no interno. Fecha: Se consignará la fecha en que el destinatario recibió los productos y que ha de ser la misma que figura en el reverso del ejemplar 3 del documento de acompañamiento. Referencia: Se consignará el número de referencia de la recepción de los productos asignado por el receptor de los mismos, y que ha de coincidir con la que figura en el reverso del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento. Código NC: se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento. Código epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
--	--

	Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears tres meses antes de la fecha en que se recibieron los productos en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe total solicitado: se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
	Solicita la devolución: Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
(6) Devolución	

ANEXO XXIV

Modelo		Instrucciones para cumplimentar el modelo		Impuestos Especiales de Fabricación	
507				Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados	

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las entregas.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.d) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado las entregas de productos a receptores autorizados domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea y por los que se haya pagado el impuesto en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.								
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.								
(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los impuestos especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. Período: Según la tabla siguiente, <table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr></table>					1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre						
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se enviaron los productos al ámbito territorial comunitario no interno.								
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	Nº orden: se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período y por los que se ha pagado el impuesto en el Estado miembro de destino. Documento simplificado de acompañamiento: Se consignará el número del documento simplificado de acompañamiento que documenta la circulación desde el establecimiento de remisión hasta el de recepción situado en el Estado miembro de destino. Código Estado miembro: Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos. Destinatario Unión Europea NIF IVA: Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. Código NC: se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento. Código Epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna “cantidad” no se cumplimentará. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendidurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.								

	Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Fecha de recepción: Se consignará la fecha en que el destinatario haya recibido los productos. Pago/Cargo contable de los Impuestos Especiales en destino: Se consignará la fecha y el número de referencia del pago de los Impuestos Especiales o del cargo contable en el Estado miembro de destino. Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”, excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas “valor tabaco” y “tipo proporcional”. ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla “cantidad” por las que figuran en la casilla “tipo específico”, y - Las cifras que figuran en la casilla “valor tabaco” por las que figuran en la casilla “tipo proporcional” ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”. Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
--	--

(6) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará con una “X” en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad a devolver solicitada.
----------------	--

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D	Solicitud de devolución por exportación o expedición	590

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) DUA de exportación/expedición
			Nº
	Domicilio fiscal		Localidad y provincia

(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida	Partida de orden	Código TARIC	Código de devolución

(5) Declaración de productos base con derecho a devolución	Partida de orden	Código de epígrafe	Cantidad	Tipo aplicado		Valor tabaco	Grado Plato	Importe devolución
				Específico	Proporcional			
Importe total solicitado								

(6) Devolución

Solicita la devolución:

☐ Por cheque
 ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe:

D

Código cuenta cliente

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

ANEXO XXVI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto Especiales de Fabricación
590		Solicitud de devolución por exportación o expedición

Cada solicitud sólo podrá comprender productos incluidos en una única declaración de exportación o expedición.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente los supuestos de devolución recogidos en los arts. 10.1.a, 10.1.b, 23.10.a y 23.10.b de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La solicitud no podrá comprender cuotas cuya devolución ya esté dispuesta en alguno de los arts. 22, 43 y 52.a) de la Ley.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del exportador/expedidor, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar datos de identificación del exportador o expedidor.
---------------------------	--

(3) DUA de exportación o expedición	Se deberá indicar el número de la declaración de exportación o expedición (DUA) a que corresponde la solicitud. Este número constará de dieciocho caracteres de los cuales, los dos primeros dígitos identificarán el año en curso, el tercer y cuarto dígito el código ISO del país de registro de la declaración (ES- España), del quinto al decimoséptimo, los seis primeros dígitos corresponden al código de recinto, el siguiente al tipo de declaración y los seis restantes a la numeración del documento, por último el décimo octavo corresponderá al número de control.
--	--

(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida	Partida de Orden: Se indicará la partida de orden declarada en la casilla 32 del DUA a que corresponde el producto. Código TARIC: Se indicará el código TARIC declarado en la casilla 33, del DUA a que corresponde el producto. Código de devolución: Se indicará el código correspondiente al supuesto que origine el derecho a devolución de los recogidos en la Ley, de acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Supuesto de Devolución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Supuesto de Devolución	1	art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.	2	art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.	3	art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.	4	art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.
Código	Supuesto de Devolución										
1	art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.										
2	art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.										
3	art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.										
4	art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.										

(5) Declaración de productos base con derecho a devolución	Partida de orden: Cada una de las partidas indicadas en el apartado 4, y que deberá desglosarse en el caso de contener productos con código de epígrafe distintos. Código de epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los impuestos especiales de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos incluida en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cantidad: Se expresará la cantidad total de productos exportados o expedidos tanto directamente como contenidos o utilizados, correspondiente a dicho código de epígrafe. Se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcoholes y bebidas derivadas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará en miles de cigarrillos. Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado o la diferencia de tipos vigentes en el momento del envío, en el caso de expediciones con destino a Canarias. Cuando no sea posible determinar el tipo efectivamente soportado, se consignará el tipo impositivo vigente en el ámbito territorial interno desde el que se efectúa la exportación, tres meses antes de la fecha en que tenga lugar la salida de los productos del territorio aduanero comunitario. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
---	---

	Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”, excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas “valor tabaco” y “tipo proporcional”. ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla “cantidad” por las que figuran en la casilla “tipo específico”, y - Las cifras que figuran en la casilla “valor tabaco” por las que figuran en la casilla “tipo proporcional” ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”. Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
--	---

(6) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará una “X” en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
-----------------------	--

ANEXO XXVII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Solicitud de devolución	524
(1) Código D			

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período	Ejercicio Período	
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Nº de la autorización	
	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento donde se ha efectuado el consumo					CAE

Declaración de productos consumidos					
Código de epígrafe	Hectolitros de producto	Grado	Hectolitros de alcohol puro	Tipo impositivo	Importe devolución
Importe total solicitado					
El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.					

(5) Devolución	Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:																																																	
	Importe: D	<table border="1"><tr><td colspan="16">Código cuenta cliente</td></tr><tr><td>Entidad</td><td>Sucursal</td><td>DC</td><td colspan="13">Número de cuenta</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td colspan="13"> </td></tr></table>	Código cuenta cliente																Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																												
	Código cuenta cliente																																																	
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																																															

ANEXO XXVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas
524		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se ha utilizado el alcohol o las bebidas alcohólicas en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.
---------------------------	--

(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. Período: Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas han sido consumidos. Número de la autorización: Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
--------------------	--

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	Código de epígrafe: Se utilizarán los códigos correspondientes al producto utilizado, según la siguiente tabla: A0 Alcohol y bebidas derivadas. A7 Alcohol y bebidas derivadas consumidos en Canarias. I0 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol. I1 Los demás productos intermedios. I8 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol., consumidos en Canarias. I9 Los demás productos intermedios consumidos en Canarias. G1 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% Vol. y no superior a 2,8% Vol. A3 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol. y con un grado plato inferior a 11 A4 Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y y no superior a 15 A5 Cervezas con un grado Plato superior a 15 y y no superior a 19 A6 Cervezas con un grado Plato superior a 19 Hectolitros de producto: con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Grado: Para la cerveza se consignará el grado Plato, para las demás bebidas alcohólicas el grado alcohólico volumétrico adquirido. En todo caso, el grado se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Hectolitros de alcohol puro: Sólo se cubrirá cuando se trate de bebidas correspondientes a los códigos de epígrafe A0 y A7, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Se indicará el tipo impositivo, efectivamente soportado, correspondiente a cada epígrafe. Importe devolución: Para los códigos de epígrafe A0 y A7 será el resultado de multiplicar el contenido de las casillas "Hectolitros de alcohol puro" y "Tipo impositivo". Para el resto de códigos de epígrafe será el resultado de multiplicar el contenidos de las columnas "Hectolitros de producto" y "Tipo impositivo". Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5 Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
---	---

(5) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
-----------------------	--

ANEXO XXVIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
572		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se han utilizado productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en usos distintos a los de combustible y carburante o en experimentos tecnológicos. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.
---------------------------	--

(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. Período: Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos han sido utilizados o consumidos. Número de la autorización: Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
--------------------	--

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Total producto consumido: Se expresará en la unidad correspondiente conforme a lo establecido para cada epígrafe según artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Se indicará el tipo impositivo correspondiente a cada epígrafe, efectivamente soportado. Importe devolución: Se consignará, expresado con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, el resultado de multiplicar el contenido de las casillas, "Total producto consumido" y "Tipo impositivo". Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
---	--

(5) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
-----------------------	---

ANEXO XXIX

SELLOS Y PRECINTAS PARA RECIPIENTES QUE CONTENGAN BEBIDAS DERIVADAS

Sellos para bebidas derivadas en envases hasta un decilitro:
Color azul pantone 308 C sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de más de un decilitro hasta medio litro:
Color marrón pantone 498 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de más de medio litro hasta 0,70 litros:
Color azul pantone 285 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de más 0,70 litros hasta un litro:
Color rojo pantone 193 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de un litro: “Régimen de Cosecheros”:
Color violeta pantone 527 C, sobre papel blanco.



Precintas para bebidas derivadas en envases de más de un litro hasta dos litros:
Color rojo pantone 254 C, sobre papel blanco.



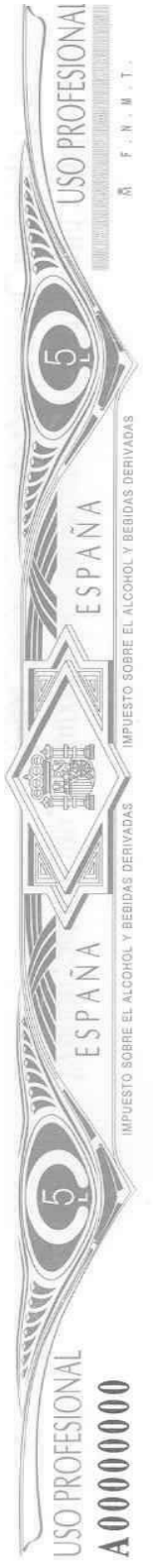
Precintas para bebidas derivadas en envases de más de dos litros hasta tres litros:
Color verde pantone 362 C, sobre papel blanco.



Precinta para bebidas derivadas en envases de 4,5 litros:
Color gris pantone 432 , sobre papel blanco.



Precinta para bebidas derivadas en envases de 5 litros USO PROFESIONAL:
Color rojo pantone 172, sobre papel blanco.



Precinta para bebidas derivadas en envases de 10 litros USO PROFESIONAL:
Color verde pantone 349, sobre papel blanco.



ANEXO XXX

PRECINTAS PARA CIGARRILLOS

Precinta para la circulación de cigarrillos:
Color azul process y negro, sobre papel blanco.



ANEXO XXXI

“MARCA ESPECIAL” PARA CIGARRILLOS

Etiqueta adhesiva venta intracomunitaria P1/M1 Formato 20*70 MM
Color 3/0: pantone 185, negro e invisible.



ANEXO XXXII

	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		517
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales	

(2) Peticionario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF
			CAE
			CAR
	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio		Número
Municipio		Provincia	

(3) Petición	Clave	Cantidad

(4) Entrega	Clave	Cantidad	Numeración

(5) Fecha y firmas	Fecha			
	Recibí firma del peticionario			
	Firma del Jefe de Sección			
	Fdo:		Fdo:	

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXII

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 517
	(1) Código D	Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales	

(2) Peticionario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF
			CAE
			CAR
	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio		Número	Teléfono
Municipio		Provincia	

(3) Petición	Clave	Cantidad

(4) Entrega	Clave	Cantidad	Numeración

(5) Fecha y firmas	Fecha		
	Recibí firma del peticionario		Firma del Jefe de Sección
	Fdo:		Fdo:

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
------------	--

(2) Peticionario	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación. El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales. El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.
------------------	--

(3) Petición	Se consignarán las claves y número de marcas fiscales que se necesiten, fechando y firmando la petición
	Claves Marcas fiscales
	Bebidas Derivadas
	P1 Sellos de hasta 1 dl
	B1 Sellos adhesivos hasta 1 dl
	P3 Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.
	P4 Precintas de más de 0.50 l.hasta 0.70 l.
	E4 Precintas de más de 0,50 l. hasta 0,70 l. cortadas
	P5 Precintas de más de 0.70 l. hasta 1 l.
	E5 Precintas de más de 0,70 l. hasta 1 l. cortadas
P6 Precintas 1l Régimen cosecheros	
P7 Precintas de más de 1 l. hasta 2 l.	
P8 Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.	
G0 Precintas de 4.5 l.	
G1 Precintas de 5 l. USO PROFESIONAL	
G2 Precintas de 10 l. USO PROFESIONAL	
	Cigarrillos
P9 Precintas cigarrillos en efectos	
P0 Precintas cigarrillos en bobinas	
ME Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos	

(4) Entregas	A cumplimentar por la Administración.
--------------	---------------------------------------

(5) Fecha y firmas	A cumplimentar por la Administración en el momento de la entrega.
--------------------	---

	Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		517
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	(1) Código D	Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales	

(2) Peticionario	NIF	CAE	CAR
	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	Número	Teléfono
	Municipio	Provincia	

[illegible]

ANEXO XXXIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Peticionario	Cumplimentar todos los datos solicitados. El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales. El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.
-------------------------	--

(3) Petición	Se consignarán las claves y número de marcas fiscales que se necesiten, fechando y firmando la petición <table> <tr> <th>Claves</th><th>Marcas fiscales</th></tr> <tr> <td colspan="2">Bebidas Derivadas</td></tr> <tr> <td>P1</td><td>Sellos de hasta 1 dl</td></tr> <tr> <td>B1</td><td>Sellos adhesivos hasta 1 dl</td></tr> <tr> <td>P3</td><td>Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.</td></tr> <tr> <td>P4</td><td>Precintas de más de 0.50 l.hasta 0.70 l.</td></tr> <tr> <td>E4</td><td>Precintas de más de 0,50 l. hasta 0,70 l. cortadas</td></tr> <tr> <td>P5</td><td>Precintas de más de 0.70 l. hasta 1 l.</td></tr> <tr> <td>E5</td><td>Precintas de más de 0,70 l. hasta 1 l. cortadas</td></tr> <tr> <td>P6</td><td>Precintas 1l Régimen cosecheros</td></tr> <tr> <td>P7</td><td>Precintas de más de 1 l. hasta 2 l.</td></tr> <tr> <td>P8</td><td>Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.</td></tr> <tr> <td>G0</td><td>Precintas de 4.5 l.</td></tr> <tr> <td>G1</td><td>Precintas de 5 l. USO PROFESIONAL</td></tr> <tr> <td>G2</td><td>Precintas de 10 l. USO PROFESIONAL</td></tr> <tr> <td colspan="2">Cigarrillos</td></tr> <tr> <td>P9</td><td>Precintas cigarrillos en efectos</td></tr> <tr> <td>P0</td><td>Precintas cigarrillos en bobinas</td></tr> <tr> <td>ME</td><td>Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos</td></tr> </table>	Claves	Marcas fiscales	Bebidas Derivadas		P1	Sellos de hasta 1 dl	B1	Sellos adhesivos hasta 1 dl	P3	Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.	P4	Precintas de más de 0.50 l.hasta 0.70 l.	E4	Precintas de más de 0,50 l. hasta 0,70 l. cortadas	P5	Precintas de más de 0.70 l. hasta 1 l.	E5	Precintas de más de 0,70 l. hasta 1 l. cortadas	P6	Precintas 1l Régimen cosecheros	P7	Precintas de más de 1 l. hasta 2 l.	P8	Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.	G0	Precintas de 4.5 l.	G1	Precintas de 5 l. USO PROFESIONAL	G2	Precintas de 10 l. USO PROFESIONAL	Cigarrillos		P9	Precintas cigarrillos en efectos	P0	Precintas cigarrillos en bobinas	ME	Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos
Claves	Marcas fiscales																																						
Bebidas Derivadas																																							
P1	Sellos de hasta 1 dl																																						
B1	Sellos adhesivos hasta 1 dl																																						
P3	Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.																																						
P4	Precintas de más de 0.50 l.hasta 0.70 l.																																						
E4	Precintas de más de 0,50 l. hasta 0,70 l. cortadas																																						
P5	Precintas de más de 0.70 l. hasta 1 l.																																						
E5	Precintas de más de 0,70 l. hasta 1 l. cortadas																																						
P6	Precintas 1l Régimen cosecheros																																						
P7	Precintas de más de 1 l. hasta 2 l.																																						
P8	Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.																																						
G0	Precintas de 4.5 l.																																						
G1	Precintas de 5 l. USO PROFESIONAL																																						
G2	Precintas de 10 l. USO PROFESIONAL																																						
Cigarrillos																																							
P9	Precintas cigarrillos en efectos																																						
P0	Precintas cigarrillos en bobinas																																						
ME	Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos																																						

ANEXO XXXIV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D	Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea	504

(2) Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐ Envíos garantizados ☐ Ventas a distancia ☐
-------------------------------	---

(3) Destinatario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(4) IAE	Epígrafe		
	NIF	Apellidos y nombre o razón social				
	Domicilio fiscal	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
Código postal	Municipio				Provincia	

(5) Lugar de recepción de los productos	Nombre de la vía pública		
	Código postal	Municipio	Provincia

(6) Proveedor	NIF IVA		NIF Impuestos Especiales
	Apellidos y nombre o razón social		
	Nombre de la vía pública		
	Municipio - Ciudad	Estado miembro	

(7) Representante Fiscal	NIF IVA		CAE	
---------------------------------	---------	--	-----	--

(8) Descripción de productos	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad / Unidad	Valor tabaco

Fecha y firma	Fecha	Firma
----------------------	-------	-------

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXIV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D	Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea	504

(2) Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐ Envíos garantizados ☐ Ventas a distancia ☐
-------------------------------	---

(3) Destinatario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(4) IAE	Epígrafe		
	NIF	Apellidos y nombre o razón social				
	Domicilio fiscal	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
	Código postal	Municipio				Provincia

(5) Lugar de recepción de los productos	Nombre de la vía pública		
	Código postal	Municipio	Provincia

(6) Proveedor	NIF IVA		NIF Impuestos Especiales
	Apellidos y nombre o razón social		
	Nombre de la vía pública		
	Municipio - Ciudad	Estado miembro	

(7) Representante Fiscal	NIF IVA		CAE	
---------------------------------	---------	--	-----	--

(8) Descripción de productos	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad / Unidad	Valor tabaco

Fecha y firma	Fecha	Firma

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXIV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
504		Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que se presenta la solicitud de autorización de recepción, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Clase de operación	Esta solicitud es válida para uno de los siguientes procedimientos de circulación intracomunitaria: - Envíos en régimen suspensivo con destino a un operador no registrado - Envíos garantizados con destino a un receptor autorizado. - Ventas a distancia. Se marcará con una cruz la casilla correspondiente.
-------------------------------	--

(3) Destinatario	Si dispone de etiquetas identificativas deberá adherir una en el espacio reservado al efecto, en los dos ejemplares de que consta el documento y no cumplimente los datos, NIF, apellidos y nombre o razón social y domicilio fiscal. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación reseñados en el punto anterior.
-------------------------	--

(4) I.A.E.	Cuando se trate de envíos en régimen suspensivo o por el procedimiento de envíos garantizados se deberá acreditar, en su caso, estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y consignar el epígrafe asignado.
-------------------	--

(5) Lugar de recepción de los productos	Este apartado solo se cumplimentará si no coincide con el domicilio fiscal consignado en el apartado (3) .
--	--

(6) Proveedor	El "NIF IVA" y el "NIF Impuestos Especiales" son los Números de Identificación Fiscal a efectos de IVA y de los Impuestos Especiales, asignados en el Estado miembro de origen.
----------------------	---

(7) Representante fiscal	En los supuestos en los que el representante fiscal es sujeto pasivo, como sustituto del contribuyente, deberá indicarse el Número de Identificación Fiscal "NIF" y el Código de Actividad y del Establecimiento "CAE", identificativos de dicho representante en España.
---------------------------------	---

(8) Descripción de productos	Clase de productos: se deberán describir brevemente los productos. Cuando se trate de alcohol o de bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, se indicará su grado alcohólico volumétrico adquirido. Si se trata de cerveza se indicará su grado alcohólico si éste no es superior a 2,8% Vol; en los demás casos se indicará su grado Plato. Código epígrafe: según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Código NC: Son los establecidos, a nivel de ocho dígitos, en la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (C.E.E.) número 2658 / 87, del Consejo, de 23 de julio de 1987. Según la versión vigente en el momento de la solicitud. Cantidad y unidad: Las cantidades de productos se consignarán con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, en las unidades correspondientes a cada código de epígrafe de acuerdo con el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cuando las unidades se refieran a volumen, éste se referirá a la temperatura de 20°C ó 15°C, según se trate de alcohol y bebidas alcohólicas o de hidrocarburos, respectivamente. Cuando se trate de cigarrillos, se consignará en una primera línea su cantidad en miles de cigarrillos y en una segunda línea su valor en euros con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, calculado según su PVP máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.
-------------------------------------	---

Fecha y firma	Esta solicitud deberá ser firmada por el destinatario de los productos, o por su representante fiscal. Consigne al dorso del modelo los documentos que adjunte con la solicitud.
----------------------	--

ANEXO XXXV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea	505
	Código D		

Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐
	Envíos garantizados ☐
	Ventas a distancia ☐

Autorización	Código de autorización de recepción	
	NIF	
	Fecha de aceptación garantía y autorización	

Destinatario	NIF IVA	
	Apellidos y nombre o razón social	
	Lugar de recepción de los productos	
	Localidad	Provincia

Proveedor	NIF IVA	
	NIF Impuestos Especiales	

Representante fiscal	NIF IVA	
	CAE	

Descripción de los productos autorizados a recibir	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad/ Unidad

Garantía	Entidad garante	
	Número de garantía	
	Importe total en euros	

ESTA AUTORIZACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha y Firma	AUTORIZADO
	En a de de

Ejemplar para la Oficina Gestora

ANEXO XXXV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea	505
	Código D		

Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐
	Envíos garantizados ☐
	Ventas a distancia ☐

Autorización	Código de autorización de recepción	
	NIF	
	Fecha de aceptación garantía y autorización	

Destinatario	NIF IVA	
	Apellidos y nombre o razón social	
	Lugar de recepción de los productos	
	Localidad	Provincia

Proveedor	NIF IVA	
	NIF Impuestos Especiales	

Representante fiscal	NIF IVA	
	CAE	

Descripción de los productos autorizados a recibir	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad/ Unidad

Garantía	Entidad garante	
	Número de garantía	
	Importe total en euros	

ESTA AUTORIZACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha y Firma	AUTORIZADO
	En a de de

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea	505
	Código D		

Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐
	Envíos garantizados ☐
	Ventas a distancia ☐

Autorización	Código de autorización de recepción	
	CAR/NIF Impuestos Especiales	
	Fecha de aceptación garantía y autorización	

Destinatario	NIF IVA	
	Apellidos y nombre o razón social	
	Lugar de recepción de los productos	
	Localidad	Provincia

Proveedor	NIF IVA	
	NIF Impuestos Especiales	

Representante fiscal	NIF IVA	
	CAE	

Descripción de los productos autorizados a recibir	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad/ Unidad

Garantía	Entidad garante	
	Número de garantía	
	Importe total en euros	

ESTA AUTORIZACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha y Firma	AUTORIZADO
	En _____ a _____ de _____ de _____

Ejemplar para el proveedor del Estado Miembro de destino

ANEXO XXXVI

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 509
	(1) Código D	Parte de Incidencias	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa						
	NIF	Apellidos y nombre o razón social					
	Domicilio	Número	Teléfono				
	Municipio y Provincia	Código postal					

(3) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(4) Documento	Documento de acompañamiento nº	
----------------------	--------------------------------	--

(5) Incidencias	A) No recepción del ejemplar nº 3 del documento en el plazo reglamentariamente establecido ☐				
	B) Nuevo destinatario y lugar de entrega				
	Apellidos y nombre o razón social		NIF	CAE	
	Domicilio del lugar de entrega		Número	Teléfono	
	Municipio		Provincia		
	C) Nuevo lugar de entrega				
	CAE				
	Domicilio del lugar de entrega		Numero	Teléfono	
	Municipio		Provincia		
	D) Pérdidas en la circulación y/o reintroducción en fábrica o depósito fiscal y cambios en las cantidades entregadas				
	Código NC				
	Código de epígrafe				
Graduación/Valor en €					
Cantidad recibida					
Cantidad devuelta					
Cambio destino					

(6) Fecha y firma	Fecha	
	Firma	

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXVI

		Agencia Tributaria		Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		509		
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D			Parte de Incidencias	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa							
	NIF		Apellidos y nombre o razón social					
	Domicilio			Número		Teléfono		
	Municipio y Provincia				Código postal			

(3) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia		CAE	

(4) Documento	Documento de acompañamiento nº	
----------------------	--------------------------------	--

(5) Incidencias	A) No recepción del ejemplar nº 3 del documento en el plazo reglamentariamente establecido ☐				
	B) Nuevo destinatario y lugar de entrega				
	Apellidos y nombre o razón social		NIF	CAE	
	Domicilio del lugar de entrega		Número	Teléfono	
	Municipio		Provincia		
	C) Nuevo lugar de entrega				
	CAE				
	Domicilio del lugar de entrega		Numero	Teléfono	
	Municipio		Provincia		
	D) Pérdidas en la circulación y/o reintroducción en fábrica o depósito fiscal y cambios en las cantidades entregadas				
Código NC					
Código de epígrafe					
Graduación/Valor en €					
Cantidad recibida					
Cantidad devuelta					
Cambio destino					

(6) Fecha y firma	Fecha	
	Firma	

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXVI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
509		Parte de incidencias

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuyo Registro Territorial se encuentra inscrito el establecimiento expedidor del documento de acompañamiento a que se refiere el parte de incidencias, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación

Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

(3) Establecimiento expedidor

Se cumplimentarán los datos correspondientes al expedidor del documento de acompañamiento afectado por el presente parte de incidencias.

(4) Documento

Documento de acompañamiento nº: Se consignará el número correspondiente al documento de acompañamiento al que se refiere el presente parte de incidencias.

(5) Incidencias

A) En el supuesto de no recepción del ejemplar nº 3 del documento de acompañamiento, se consignará una "X" en el recuadro destinado al efecto.

B) En el supuesto de que se modifiquen tanto el destinatario como el lugar de la entrega de los productos, con cumplimiento de las condiciones que se establecen reglamentariamente, se cumplimentarán en los espacios reservados al efecto, los datos del nuevo destinatario y del establecimiento donde realmente se ha efectuado la entrega.

C) En el supuesto de que se modifique el lugar de la entrega, pero no el destinatario inicial de los productos, con cumplimiento de las condiciones que se establecen reglamentariamente, se consignarán los datos relativos al establecimiento, donde se ha efectuado realmente la entrega.

D) En el supuesto de que las incidencias que dan origen a este parte sean debidas a pérdidas que excedan de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios, o cuanto tenga lugar una entrega parcial o un incremento de las cantidades entregadas, se cumplimentarán las siguientes casillas:

Código NC: se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento.

Código de epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Graduación/Valor: Según de qué producto se trate se consignará:

- Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre el Alcohol, Vino, Bebidas fermentadas, Productos intermedios o Bebidas Derivadas, su grado alcohólico volumétrico, se consignará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

- Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre la Cerveza se consignará su grado alcohólico si es inferior o igual a 2,8 % Vol. En los demás casos se hará constar su grado Plato. En ambos casos con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

- Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se consignará su valor en euros, con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, calculado según su precio máximo de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears.

Cantidad recibida: Se consignará la cantidad efectivamente recibida por el destinatario, expresada en las mismas unidades del documento de acompañamiento afectado por el presente parte de incidencias.

Cantidad devuelta: En los supuestos de reintroducción en fábrica o depósito fiscal, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 7 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, se consignará la cantidad efectivamente devuelta a dichos establecimientos, expresadas en las mismas unidades que en el documento de acompañamiento.

Cambio de destino: En los supuestos de incidencias contemplados en los apartados B y C anteriores, se consignarán en esta casilla las cantidades de productos, expresadas en las mismas unidades del documento de acompañamiento afectado por el presente parte, que efectivamente se han entregado al nuevo destinatario y/o lugar de entrega.

Los tres supuestos anteriores son compatibles entre sí.

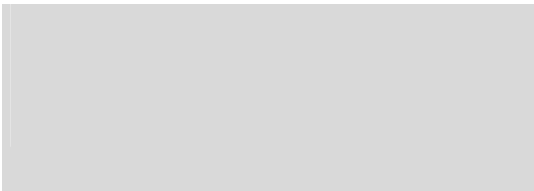
(6) Fecha y firma

Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

ANEXO XXXVII

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
			551
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
	Nº declaración

(3) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
	NIF	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	Número	Teléfono	
	Municipio y Provincia	Código postal		

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

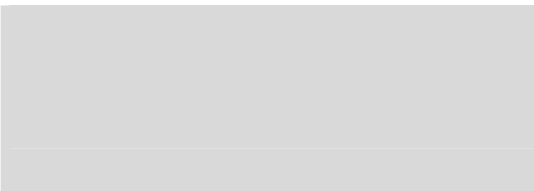
(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación
------------------------	--

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
Fdo:	

ANEXO XXXVII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		551
	(1) Código D	Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
	Nº declaración

(3) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
	NIF	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	Número	Teléfono	
	Municipio y Provincia	Código postal		

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) N° de hojas	Nº de hojas que contiene la relación
------------------------	--

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

ANEXO XXXVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar la carpeta	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana

Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Identificación

Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

**(4) Establecimiento
expedidor**

Se cumplimentarán los datos correspondientes al expedidor del documento de acompañamiento.
El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

**(5) N° de hojas a
incluir en la
carpeta**

Deben presentarse tantas hojas como sean necesarias, consignando en este apartado el número total de hojas de que conste el documento.
En cada hoja se reflejará el número de hoja y de cuantas hojas consta el documento.

(6) Fecha y firma

Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

ANEXO XXXVII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 551
(1) Código D		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos (Hojas)	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
-------------------	---

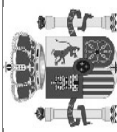
(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia			
Hoja nº	de	NIF	CAE

Destinatario		Documento circulación		Salida	
Código Estado miembro	NIF IVA	Clase	Nº Referencia	Día	Hora
Transporte					
Agente NIF	Medio de transporte País	Vehículo País	Remolque Matrícula	Duración Horas	Lugar de entrega Días
Partida 	Régimen fiscal 	Código epígrafe 	Código NC 	Grado 	Cantidad l/m.u./m.c.
Peso neto Kg 		Valor 			

Destinatario		Documento circulación		Salida	
Código Estado miembro	NIF IVA	Clase	Nº Referencia	Día	Hora
Transporte					
Agente NIF	Medio de transporte País	Vehículo País	Remolque Matrícula	Duración Horas	Lugar de entrega Días
Partida 	Régimen fiscal 	Código epígrafe 	Código NC 	Grado 	Cantidad l/m.u./m.c.
Peso neto Kg 		Valor 			

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXVII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación		Modelo
(1) Código D		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos (Hojas)		551

(2) Semana	Del día	mes:	al día	mes:	año:
------------	---	--	--	--	--

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia			
Hoja nº	de	NIF	CAE

Destinatario				Documento circulación				Salida	
Código Estado miembro	NIF IVA	NIF IIEE		Clase	Nº Referencia	Día	Hora	:	
Transporte									
Agente	Medio de transporte	Vehículo	Remolque	Duración	Lugar de entrega				
País	País	País	País	Días	Horas	Minutos			
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor		

Destinatario				Documento circulación				Salida	
Código Estado miembro	NIF IVA	NIF IIEE		Clase	Nº Referencia	Día	Hora	:	
Transporte									
Agente	Medio de transporte	Vehículo	Remolque	Duración	Lugar de entrega				
País	País	País	País	Días	Horas	Minutos			
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg.	Valor		

ANEXO XXXVII

Modelo		Impuestos Especiales de Fabricación	
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos (Hojas)	

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
------------	---

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.
------------	---

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia	
En todas las hojas de que consta el documento se reflejarán los datos relativos a la semana así como el NIF y el CAE del expedidor. Destinatario: Teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y se aprueba el modelo 511, en cuanto a la cumplimentación de las casillas 4 y 7 del "DA" ó 4 del "DS" en expediciones internas e intracomunitarias, deben consignarse los siguientes datos del destinatario de los productos: - Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro de destino, utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. - NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado. Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número. - Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: DA: Documento de acompañamiento DS: Documento simplificado de acompañamiento - Nº de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en las casillas 3 del "DA" ó 2 del "DS". En expediciones desde el ámbito interno se tendrá en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuanto a la composición de este número. Salida: Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.	

Transporte:

- **Agente:** Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- **País y matrícula:** Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- **Duración:** Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- **Lugar de entrega:** Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 a del "DA" o en la casilla 7 del "DS", cumplimentados según la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Códigos:

- **Epígrafe:** Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- **NC:** Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA", o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.

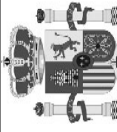
Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20º C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15ºC, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.

Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarritos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.

- **Cantidad l/mu/mc:** Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- **Peso neto Kg.:** Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".
- **Valor:** Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendurias de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos. Se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XXXVIII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		 Agencia Tributaria		Impuestos Especiales de Fabricación		Modelo	
Oficina Gestora de Impuestos Especiales						551	
(1) Código D				Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos			

(2) Semana		Del día			mes:		al día		mes:		año:		
Nº declaración													

(3) Expedidor		NIF		CAE		Apellidos y nombre o razón social		Teléfono	
Domicilio del establecimiento: calle, plaza, nombre vía pública									
Municipio				Provincia		Código Postal			

(4) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia											
Destinatario				Documento circulación				Salida			
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día Hora :	
Transporte											
Agente		Medio de transporte		Vehículo		Remolque		Duración		Lugar de entrega	
País		NIF		País		Matrícula		Días		Horas Minutos	
Partida		Régimen fiscal		Código epígrafe		Código NC		Grado		Cantidad l/m.u./m.c. Peso neto Kg. Valor	

ANEXO XXXVIII

Modelo		Impuestos Especiales de Fabricación	
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos	

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana

Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Expedidor

Cumplimentar los datos de identificación.
El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

(4) Detalle de expediciones realizadas en el periodo de referencia

Destinatario: Teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos especiales y se aprueba el modelo 511, en cuanto a la cumplimentación de las casillas 4 y 7 del "DA" ó 4 del "DS" en expediciones internas e intracomunitarias, deben consignarse los siguientes datos del destinatario de los productos:

- Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro de destino, utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado.
- NIF IIEE: El Número de Identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales.

Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos:
DA: Documento de acompañamiento
DS: Documento simplificado de acompañamiento
- N° de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en las casillas 3 del "DA" ó 2 del "DS". En expediciones desde el ámbito interno se tendrá en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuanto a la composición de este número.

Salida:
Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- País y matrícula: Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuren en la casilla 7 a del "DA" o en la casilla 7 del "DS", cumplimentados según la mencionada Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V, de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA", o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20° C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.

Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarrillos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.

- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

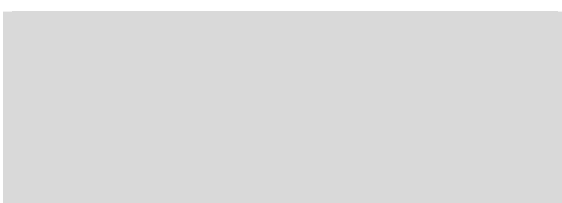
- Peso neto kg: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".

- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendidurias de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos y se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XXXIX

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		552
(1) Código D		Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
-------------------	---

(3) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		
			
	NIF	Apellidos y nombre o razón social	
	Domicilio	Número	Teléfono
	Municipio y Provincia	Código postal	

(4) Establecimiento receptor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) N° de hojas	N° de hojas que contiene la relación
------------------------	--

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXIX

	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		552
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
-------------------	---

(3) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa						
	NIF	Apellidos y nombre o razón social					
	Domicilio	Número		Teléfono			
	Municipio y Provincia			Código postal			

(4) Establecimiento receptor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) N° de hojas	N° de hojas que contiene la relación
------------------------	--

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

ANEXO XXXIX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar la carpeta	Impuestos Especiales de Fabricación
552		Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al lugar de recepción de los productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en Anexo el XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana

Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Identificación

Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

(4) Establecimiento receptor

Se cumplimentarán los datos correspondientes al receptor del documento de acompañamiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

**(5) N° de hojas a
incluir en la
carpeta**

Deben presentarse tantas hojas como sean necesarias, consignando en este apartado el número total de hojas de que conste el documento. En cada hoja se reflejará el número de hoja y de cuantas hojas consta el documento.

(6) Fecha y firma

Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

ANEXO XXXIX

Modelo		Impuestos Especiales de Fabricación	
552		Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario (Hojas)	

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al lugar de recepción de los productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que conste el documento se reflejarán los datos relativos a la semana, así como el NIF y el CAE del receptor que figuran en la carátula, en su defecto los del representante fiscal.

Expedidor : Se consignarán los siguientes datos del expedidor de los productos que figuran en las casillas 1 y 2 del "DA" ó 1 del "DS".

- Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro donde se inicia la circulación utilizando los códigos que figuran en el Anexo IV de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimiento de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511.
- NIF IVA: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado, cuando no exista NIF IIEE.
- NIF IIEE: Se consignará el número de identificación fiscal a efectos de impuestos especiales.

Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: **DA** = " Documento de Acompañamiento", **DS** = " Documento simplificado de acompañamiento"
- Nº de referencia: Es el número que figura en la casilla 3 del "DA" o en la casilla 2 del "DS"

Fechas: Se consignarán las siguientes fechas.

- Salida: Se consignará el día, mes y año en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor. El día mediante dos números del 01 al 31, el mes de igual forma pero de 01 a 12 y el año mediante los dos últimos números del mismo según proceda.
- Entrada: Se indicará el día del período consignado en que fueron recibidos los productos en el establecimiento del receptor, de la forma indicada en el punto anterior.

CAR: Se consignará el código que figura en la Casilla 4 del "DA" o en la casilla 6 del "DS", siempre que el destinatario no sea un depositario autorizado o un operador registrado.

ANEXO XL

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 552
(1) Código D		Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
-------------------	---

(3) Receptor	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social
	Domicilio del establecimiento: calle, plaza, nombre vía pública		
	Municipio	Provincia	Código Postal

(4) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia												
Expedidor				Documento circulación		Fechas		CAR				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase	Nº Referencia		Entrada	Salida		
Transporte												
Agente		Medio de transporte		Vehículo		Remolque		Duración		Lugar de entrega		
País	NIF	País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos				
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe		Código NC		Grado	Cantidad l/m.a./m.c.		Peso neto Kg.	Valor		

ANEXO XL

Modelo 552		Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario
(1) Código		Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al lugar de recepción de los productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en Anexo el XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.	
(2) Semana		Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.	
(3) Receptor		Cumplimentar los datos de identificación. El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.	
(4) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia En todas las hojas de que conste el documento se reflejarán los datos relativos a la semana, así como el NIF y el CAE del receptor que figuran en la carátula, en su defecto los del representante fiscal. Expedidor : Se consignarán los siguientes datos del expedidor de los productos que figuran en las casillas 1 y 2 del "DA" ó 1 del "DS". - Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro donde se inicia la circulación utilizando los códigos que figuran en el Anexo IV de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimiento de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos especiales y se aprueba el modelo 511. - NIF IV/A: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del IV/A, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado, cuando no exista NIF IIEE. - NIF IIEE: Se consignará el número de identificación fiscal a efectos de impuestos especiales. Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número. - Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: DA = " Documento de Acompañamiento", D, = " Documento simplificado de acompañamiento" - Nº de referencia: Es el número que figura en la casilla 3 del "DA" o en la casilla 2 del "DS" Fechas: Se consignarán las siguientes fechas. - Salida: Se consignará el día, mes y año en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor. El día mediante dos números del 01 al 31, el mes de igual forma pero de 01 a 12 y el año mediante los dos últimos números del mismo según proceda. - Entrada: Se indicará el día del período consignado en que fueron recibidos los productos en el establecimiento del receptor, de la forma indicada en el punto anterior.			

ANEXO XLI

Modelo

512

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre Hidrocarburos

Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento desde el que se expiden productos sensibles de la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación del expedidor

Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Establecimiento expedidor de los productos

En todos los casos se deberán cumplimentar los datos del establecimiento expedidor .

(4) Relación de destinatarios y productos enviados

La relación de destinatarios se referirá, exclusivamente, a aquellos a los que durante el año anterior (ejercicio) se les haya enviado desde el establecimiento expedidor a que se refiere la relación, un volumen de productos sensibles de la tarifa 2ª igual o superior a 50.000 litros, al amparo de la exención contemplada en el artículo 51.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por destinarlos a usos distintos a los de carburante o combustible.

Son productos sensibles de la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, los productos relacionados en la tarifa 2ª del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, incluidos en las definiciones del apartado 1 del artículo 49 de dicha Ley.

Razón social/ NIF /Municipio/Provincia: Dentro de los datos identificativos de cada destinatario, el municipio y provincia corresponderá al del establecimiento donde ha tenido lugar la entrega de los productos sensibles de la tarifa 2ª. El código de provincia se consignará de acuerdo con la siguiente tabla:

Albacete	2	Alicante	3	Almería	4	Avila	5
Badajoz	6	Illes Balears	7	Barcelona	8	Burgos	9
Cáceres	10	Cádiz	11	Castellón	12	Ciudad Real	13
Córdoba	14	A Coruña	15	Cuenca	16	Girona	17
Granada	18	Guadalajara	19	Huelva	21	Huesca	22
Jaén	23	León	24	Lleida	25	La Rioja	26
Lugo	27	Madrid	28	Málaga	29	Murcia	30
Ourense	32	Asturias	33	Palencia	34	Pontevedra	36
Salamanca	37	Cantabria	39	Segovia	40	Sevilla	41
Soria	42	Tarragona	43	Teruel	44	Toledo	45
Valencia	46	Valladolid	47	Zamora	49	Zaragoza	50
Cartagena	30	Gijón	33	Jerez de la Frontera	11	Vigo	36

CAE: El Código de Actividad y del Establecimiento "CAE" se consignará si procede.

Epígrafe: Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en la tarifa 2ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cantidad: Se expresará en litros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo
		Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos	547

(1) Identificación del declarante	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(2) Periodo	Ejercicio				
				Trimestre				
	Domicilio fiscal							
	Localidad y provincia							

[illegible]

ANEXO XLVI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
547		Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos

(1) Identificación del declarante	Se cumplimentarán los datos correspondientes a la entidad emisora de tarjetas de gasóleo bonificado o de la entidad de crédito que haya emitido cheques gasóleo-bonificado.
--	---

(2) Periodo	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se presenta la relación. Periodo: Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
--------------------	---

(3) Relación de abonos efectuados	CAE: CAE del establecimiento detallista, al que se han efectuado los abonos por adquisiciones de gasóleo bonificado. Importe abonado: Comprenderá el importe total abonado a cada detallista por la utilización de medios de pago específico en la adquisición de gasóleo-bonificado. Se expresará en euros con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
--	--

ANEXO XLVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
569		Declaración – Liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos

(1) Código Comunidad Autónoma	Código de la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos, según la siguiente relación:					
	Andalucía	1	Aragón	2	Principado de Asturias	3
	Illes Balears	4	Cantabria	6	Castilla la Mancha	7
	Castilla León	8	Cataluña	9	Extremadura	10
	Galicia	11	Madrid	12	Murcia	13
	La Rioja	16	Comunidad Valenciana	17		

(2) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del declarante, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Oficina Gestora: Se entenderá por oficina gestora: - En los casos en los que la gestión del impuesto corresponda a la Administración del Estado, la unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión de los impuestos especiales de fabricación. - En los casos en que la competencia de gestión sea ejercida por las Comunidades Autónomas, las habilitadas por cada Comunidad Autónoma para la gestión y recaudación de los tributos.
-------------------	---

(3) Identificación	Cumplimentar datos de identificación Los datos del establecimiento sólo se cumplimentarán, cuando la declaración afecte a un único establecimiento.
---------------------------	---

(4) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
---------------------------------------	--

(5) Liquidación	Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos están obligados a presentar una declaración-liquidación por cada una de la Comunidades Autónomas donde se produzca el devengo, comprensiva de las cuotas devengadas y, en su caso, de los autoconsumos y suministros exentos. Código producto: Deberá consignarse con arreglo a la siguiente codificación: - Gasolinas. - Gasóleos de uso general. - Gasóleos de usos especiales y de calefacción - Fuelóleo. - Queroseno de uso general (según modificación introducida por Ley 53/2002, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, no se incluye el queroseno utilizado como combustible de calefacción). En los supuestos de productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto, distintos de los anteriores, el código a consignar es el correspondiente al del producto equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 3 de la disposición Tres, del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre). Suministros y autoconsumos exentos: La cantidad de producto suministrado o autoconsumido con exención en el período, expresada en miles de litros salvo en el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación, expresadas en miles de litros, salvo el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. Las cantidades se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota líquida: Se indicará el resultado de multiplicar la base imponible de cada producto por su correspondiente tipo impositivo. Cuota líquida total : Será el resultado de sumar, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes a cada producto.
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

ANEXO XLVIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
DDE		DECLARACIÓN DE DESGLOSE POR ESTABLECIMIENTOS

Código de Identificación minorista (CIM): Por Comunidades Autónomas se consignarán los CIM de los establecimientos desde los que se realizan las operaciones sujetas.

Código producto: Se consignará el código de producto de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Suministros y autoconsumos exentos: Se consignará la cantidad de cada producto suministrada o autoconsumida con exención del impuesto, en el período y por el establecimiento al que corresponde el CIM, expresada en miles de litros o toneladas métricas, según proceda, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida: La cuota correspondiente a los suministros o autoconsumos gravados realizados desde el establecimiento al que corresponde el CIM, por cada producto identificado con su código.

ANEXO XLIX

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Valor Añadido Operaciones asimiladas a las importaciones	Modelo 380
		Declaración - liquidación	
(1) Código Aduana			

(3) Interesado	NIF	Apellidos y nombre o razón social						(2) Ejercicio y periodo		Ejercicio
										Período
	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono		
	Código postal	Municipio						Provincia		

(4) Representante	NIF	Apellidos y nombre o razón social						
	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
	Código postal	Municipio					Provincia	

(5) Descripción	
------------------------	--

(6) NRC	
----------------	--

(7) Declaración-Liquidación	Operación	Establecimiento	Régimen	Base imponible	Tipo %	Cuota (A)	IVA Deducible(B)
	Cuota a ingresar (A-B)						

(8) Importe ingresado	
------------------------------	--

ANEXO XLIX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Valor Añadido Operaciones asimiladas a las importaciones
380		Declaración – Liquidación

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, se utilizará para liquidar, entre otras, las siguientes operaciones:

1. La desafectación de la navegación marítima internacional de los buques que se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.Uno.1º: entregas interiores y servicios, 26.Uno: adquisiciones intracomunitarias, y 27.2º: importaciones.
2. La no afectación exclusiva al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera de los buques cuya entrega, adquisición intracomunitaria o importación se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto.
3. La desafectación de la navegación aérea internacional de las Compañías que realicen transporte remunerado de mercancías o pasajeros.
4. Las adquisiciones de bienes cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones previas gozaron de la exención del Impuesto en el marco de relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinadas a los Organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos Organismos con estatuto diplomático.
5. La salida de las zonas francas o de los depósitos francos de los bienes comunitarios que con anterioridad a su retirada hubieran sido objeto de entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios exentos como consecuencia de su introducción o almacenamiento en los mencionados lugares.
6. El abandono de los regímenes aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo, de los bienes comunitarios cuyas entregas o adquisiciones intracomunitarias se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto con motivo de su inclusión en el citado régimen, o hubieran sido objeto de servicios igualmente exentos.
7. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes comunitarios cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto con motivo de su vinculación o permanencia en dicho régimen.
8. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes de importación, despachados a libre práctica con exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, y que durante su permanencia en el referido régimen hubieran sido objeto de entregas o prestaciones de servicios a su vez exentas.

Por el contrario, y según la propia Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido y particularmente lo dispuesto en el referido artículo 19, el modelo 380 no se utilizará en las situaciones que se detallan a continuación:

1. Cuando los bienes descritos en los apartados precedentes abandonen el territorio de aplicación del Impuesto, ya sea con destino a otro Estado miembro o a la exportación.
2. Cuando los bienes procedan de alguno de los territorios excluidos de la armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios, relacionados en la letra b) del artículo 3.Dos, 1º, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los que aún no se haya producido el hecho imponible importación.
3. Cuando se produzca el abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes despachados a libre práctica con exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 y que durante su permanencia en el citado régimen no hubieran sido objeto de posteriores entregas o prestaciones de servicios a su vez exentas, en cuyo caso se liquidará el Impuesto devengado a la importación, calculado conforme a la regla 3ª del apartado Dos del artículo 83, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado Quinto del Anexo a la Ley.

Plazos de ingreso y presentación.

- a) Las operaciones A1, realizadas durante el año natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará en los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.
- b) Las operaciones A2, producidas en cada trimestre natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente, excepto la correspondiente al cuarto trimestre, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.
- c) Las operaciones A3 a A8, realizadas en los períodos de liquidación mensual o trimestral que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días del mes siguiente, con las siguientes excepciones:
 1. La correspondiente al mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días del mes de septiembre inmediatamente posteriores.
 2. La correspondiente al último período del año, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

(1) Código Aduana	El código de la Dependencia de Aduanas donde se deba presentar la declaración-liquidación. Tales códigos pueden consultarse en la Resolución de 29 de abril de 2007, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo.
--------------------------	---

(2) Ejercicio y período	Ejercicio: se consignará las cuatro cifras del año al que corresponde la declaración. Período: según la tabla siguiente: Si la declaración es anual, se indicará 0A. Si es trimestral: 1T: 1er Trimestre. 2T: 2º Trimestre. 3T: 3er Trimestre. 4T: 4º Trimestre. Si es mensual: <table border="0"> <tr> <td>01 Enero</td> <td>02 Febrero</td> <td>03 Marzo</td> <td>04 Abril</td> <td>05 Mayo</td> <td>06 Junio</td> </tr> <tr> <td>07 Julio</td> <td>08 Agosto</td> <td>09 Septiembre</td> <td>10 Octubre</td> <td>11 Noviembre</td> <td>12 Diciembre</td> </tr> </table>	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio								
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre								

(3) Interesado	Cumplimentar los datos correspondientes.
-----------------------	--

(4) Representante	Cumplimentar los datos correspondientes.
--------------------------	--

(5) Descripción	En caso de que la operación se refiera a medios de transporte, deberá hacerse en esta casilla constar los siguientes datos: ▪ Vehículos terrestres: Marca, tipo, modelo, N° de identificación (bastidor), clasificación, según datos de la ficha técnica del vehículo. ▪ Barcos: Fabricante, Tipo-modelo, Identificación (n° construcción), eslora máxima, según datos de la hoja de características. ▪ Aeronaves: Fabricante, Marca, Tipo-modelo, N° de serie, año fabricación, Peso máximo despegue (en Kg.), según datos de la hoja de características.
------------------------	---

(6) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(7) Declaración - liquidación	Operaciones Todos los artículos reseñados se refieren a la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. A1 Incumplimiento de los requisitos por los que los buques y las Compañías aéreas, se afectaron a la navegación internacional, o, en el caso de los buques, al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera, en los términos expresados en los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 19. A2 Adquisiciones de bienes que previamente se beneficiaron de la exención del Impuesto en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinados a Organismos internacionales reconocidos por España o a su personal con estatuto diplomático, en los términos señalados en el apartado 4º del artículo 19. A3 Salida de bienes de las Zonas Francas y de los Depósitos Francos, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.Uno y 26.Uno. A4 Abandono de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y Fiscal, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º.a), 2º, y 26. Uno. A5 Abandono del Régimen de Matrícula Turística, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º b) y 2º, y 26.Uno. A6 Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º.e), 2º y 3º.g), y 26.Uno, A7 Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes no sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º.e), 2º y 3º.g), y 26.Uno. A8 Otras operaciones. Establecimientos (obligatorio solo para las claves A3, A6, y A7 y, en su caso, A8): ▪ Salidas de Zona Franca o Depósito Franco (clave A3): código de la Zona Franca o del Depósito Franco. ▪ Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos sujetos a I.I.E.E de fabricación (clave A6): CAE de la fábrica o del depósito fiscal. ▪ Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos no sujetos a I.I.E.E de fabricación (clave A7): número identificativo del depósito distinto de los aduaneros. Régimen: se hará constar si corresponde al régimen general del IVA o bien al de recargo de equivalencia. Bases imponibles: las correspondientes al período de liquidación; se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley. Tipos aplicables: los vigentes en el momento del devengo. Cuotas (A): se hará constar el resultado de aplicar el tipo a la base imponible. IVA deducible (B): se calculará conforme a las normas contenidas en el Capítulo I del Título VIII de la Ley del Impuesto. Cuota a ingresar (A-B): consigne en esta casilla la diferencia entre el total de las cuotas devengadas y el total de las deducciones correspondientes. Las cantidades se expresarán con un máximo de 2 cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, respectivamente, inferior o superior a 5.
	(8) Importe ingresado Se consignará el importe efectivamente ingresado.